



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Documento Rector

Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura





Documento Rector

Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura



Caracas, Venezuela / 2017

KHW3156
D158

Damiani Bustillos, Luis Fernando.
Documento Rector, Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura -- Luis Fernando Damiani Bustillos -- Caracas : Tribunal Supremo de Justicia : Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, 2017.

88 p. -- (Edición Especial).

1. Escuela Nacional de la Magistratura -- Venezuela. 2. Poder Judicial -- Venezuela. 3. Jueces-capacitación -- Venezuela.

© República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia
Instituto de Investigación y Postgrado
de la Escuela Nacional de la Magistratura

ISBN:

Depósito Legal:

Portada:
Retrato de Juan Germán Roscio Nieves
Autor: Carmelo Fernández y hermanos Thierry
Colección Museo Bolivariano

Retrato de Simón Rodríguez
Versión gráfica de la obra pictórica
del artista Oswaldo Guayasamín
Colección Academia Nacional de la Historia

Tribunal Supremo de Justicia

Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia

Maikel José Moreno Pérez

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia

Indira Maira Alfonzo Izaguirre

Primera Vicepresidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Magistrada Presidenta de la Sala Electoral

Juan José Mendoza Jover

Segundo Vicepresidente de Tribunal Supremo de Justicia

Magistrado Presidente de la Sala Constitucional

Maria Carolina Ameliach Villarroel

Magistrada Presidenta de la Sala Político Administrativa

Iván Darío Bastardo Flores

Magistrado Presidente de la Sala de Casación Civil

Marjorie Calderón Guerrero

Magistrada Presidenta de la Sala de Casación Social

Escuela Nacional de la Magistratura

Gustavo Adolfo Amoni Reverón

Director General

Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura

Doctor Luis Fernando Damiani

Coordinador General

Magistrado de la Sala Constitucional

Índice

Presentación.....	9
Fundamentación	
Fundamentos filosóficos.....	13
Fundamentos sociológicos.....	37
Fundamentos pedagógicos.....	42
Política Académica Institucional	
Principios y criterios estratégicos que definen la política académica institucional.....	55
Alcance académico institucional.....	58
Propósitos y objetivos de la institución.....	58
Lineamientos de política académica institucional.....	59
Principios político-académicos curriculares.....	61
Criterios que definen el alcance del currículo institucional.....	66
Estructura Académica Institucional	
La integración político-académica institucional.....	72
Ejes transversales.....	72
1. Pensamiento jurídico y sociedad.....	73
2. Praxis en la producción del conocimiento jurídico.....	75
3. Conocimiento jurídico para el cambio social.....	76
4. Perspectiva política en el ámbito jurídico.....	78
5. Axiología jurídica.....	79
Componentes de la organización curricular.....	80
Referencias bibliográficas.....	83

Presentación

En el contexto del fortalecimiento de la institucionalidad del Poder Judicial, el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.972 de fecha 26 de julio de 2012), pretende lograr la expansión y profundización de la educación universitaria dentro del Sistema Judicial. El propósito fundamental es afianzar la formación académica, integral, crítico-reflexiva, consciente y transdisciplinaria de jueces, juezas, servidoras y servidores públicos del Sistema de Justicia, sustentada en valores de igualdad, libertad, independencia, sensibilidad social, responsabilidad, solidaridad, honestidad y transparencia; valores que contribuyen a impulsar una fuerza innovadora que direccione el sistema de administración de justicia hacia una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en la consolidación de un Estado democrático y social de derecho y de justicia.

El Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura encuentra el basamento jurídico que soporta su orientación, organización, funcionamiento y administración, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), especialmente en el preámbulo y en los artículos 1, 2, 3, 102, 103, 104, 105, 109 y 110; en los cinco grandes objetivos históricos contemplados en el acuerdo de la Asamblea Nacional (Gaceta Oficial N° 6118, extraordinaria, 4 de diciembre de 2013), mediante el cual se aprueban las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019; y en los principios, criterios y objetivos del Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019. Todo ello para garantizar el cumplimiento, la apli-

cación de la justicia y la defensa de los derechos de todos los ciudadanos y las ciudadanas, en congruencia con «el fin supremo de refundar la República» tal como lo establece el Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En efecto, tanto la CRBV como el acuerdo mediante el cual se aprueban las Líneas Generales del Plan de la Patria, establecen los cimientos para la construcción de una sociedad de derecho y de justicia que haga posible una vinculación real entre el Poder Judicial y la sociedad venezolana, con los diversos grupos y sectores sociales que en ella actúan para garantizarles condiciones de participación protagónica. En efecto, los objetivos históricos del acuerdo mediante el cual se aprueban las Líneas Generales del Plan de la Patria, se convierte en líneas de acción que se expresan en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019 emanado del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ, 2015).

Estos documentos plantean explícitamente las orientaciones y principios para la formación de los jueces, juezas, servidoras y servidores públicos del Sistema de Justicia; de allí que se haga imprescindible el estudio de la pertinencia académica, política y social del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, institución que procura realizar un proceso de profundización de los estudios de alto nivel que, en el campo de lo jurídico, requiere actualmente Venezuela, consustanciados con los principios y valores contenidos en nuestra Carta Magna.

En ese sentido se presentan los fundamentos filosóficos, sociológicos, pedagógicos y curriculares, así como también, los principios y criterios estratégicos que orientan el accionar del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura. Los mismos conforman el marco de referencia en el cual se inscriben los programas académicos que en esta institución se imparten, tanto los conducentes a títulos académicos (maestrías y especializaciones) como los no conducentes a grado académico (programas de estudios avanzados, cursos de ampliación y actividades de extensión).

Los fundamentos, principios y criterios estratégicos forman parte integral del proyecto «Funcionamiento de los Estudios de Postgrado y

Programas de Investigación en el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura», presentado al Consejo Nacional de Universidades en noviembre de 2016 para solicitar la Autorización para Instituciones no Pertenecientes a Universidades, creadas o por crearse, dedicadas a la investigación y a los Estudios para Graduados. Cabe destacar que en sesión del 13 de diciembre de 2016 el CNU emitió la Resolución 073 mediante la cual acuerda autorizar al Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura (IIPENM) la sede para ofrecer y dictar programas de postgrado, conduce ntes a grado académico (Gaceta Oficial No 41.082 del 25 de enero de 2017).

El siguiente documento, por lo tanto, se constituye en Documento Rector, no solo en una guía de consulta, sino de obligatorio estudio por parte de docentes, estudiantes y participantes de los distintos programas del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, ya que el mismo es el punto de partida del proceso de consolidación de la formación académica, integral, crítico-reflexiva, consciente y transdisciplinaria antes mencionada.

Fundamentación

El Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura encuentra las razones que fundamentan la Institución en los ámbitos filosófico, sociológico, pedagógico y curricular, acordes con las necesidades de transformación de nuestro país en materia jurídica.

Fundamentos filosóficos

Algunos fundamentos filosóficos asumidos en este Instituto sientan las bases para definir la formación de los jueces, juezas, servidoras y servidores públicos del Sistema de Justicia; efecto el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, como órgano de formación jurídico política, en el cual el desarrollo del pensamiento crítico y la socialización del Derecho como instrumento de justicia integral juega un papel fundamental, asume los principios éticos y valores establecidos en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que establece:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Se asume así una concepción humanista, social y crítica, en la que interpretamos, evaluamos y transformamos nuestra realidad en congruencia con un Estado democrático y social de derecho y de justicia, persiguiendo la igualdad, la solidaridad y el desarrollo humano de nuestra sociedad.

De acuerdo con los planteamientos críticos de López (2008), en la actualidad los diseños curriculares de las Escuelas de Derecho de las universidades venezolanas se sustentan en el modelo o paradigma formalizante positivista que tiene absoluta primacía institucional y domina e invisibiliza otras opciones paradigmáticas La Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, por ejemplo, presenta en su oferta académica de pregrado en la carrera de Derecho un perfil profesional del egresado dirigido a:

... adiestrar un profesional con una sólida formación en los principios generales del derecho, la doctrina y el derecho positivo enmarcada en un consistente desarrollo moral, cultural, de sensibilidad social y rigor metodológico, que lo habiliten para el eficiente y honesto ejercicio profesional del derecho (Universidad Central de Venezuela, s.f.: p. 52). Recuperado de: <http://www.curricular.info/carreras/derecho.html>

Al examinar este perfil se observa que el sustento epistémico se caracteriza por una fragmentación y departamentalización del conocimiento; cualidad distintiva de todos los diseños curriculares del siglo pasado. Al respecto, Delgado (2009: 13) afirma que:

El siglo XX se caracterizó por los crecientes y sucesivos avances científicos, tecnológicos y comunicacionales que generaron transformaciones y cambios en los diferentes ámbitos políticos, ideológicos, económicos, sociales y educativos, tanto a nivel del pensamiento como de la acción. Los avances estuvieron signados por las tendencias del positivismo: la superespecialización y la compartimentación del conocimiento y uso del método científico como único método.

Mediante la enseñanza de programas de formación jurídica centrados exclusivamente en este paradigma se ha pretendido ofrecer a los estudiantes una imagen del derecho como si fuese una «ciencia normal» en la acepción de Kuhn (1962). En efecto, la «ciencia normal» presupone necesariamente la existencia y el uso de un único paradigma que proporciona los medios considerados adecuados para resolver problemas cognoscitivos, en este caso jurídicos.

Como señala Rivadulla (1986: 220):

La Ciencia Normal es para Kuhn la actividad en que la mayoría de los científicos emplean prácticamente todo su tiempo, en función de un acuerdo tácito sobre: temas de estudios, soluciones posibles a una problemática determinada, conocimientos estables en el seno de una comunidad científica. Las opiniones admitidas por los científicos de la misma se manifiestan en los libros de texto, los artículos, las conferencias (...) es una serie de conocimientos sobre los que parece no haber ninguna duda.

Todas las personas que en Venezuela ejercen una profesión jurídica (abogados, procuradores, notarios, registradores, jueces, fiscales, secretarios judiciales, funcionarios de la Administración Pública, funcionarios de organizaciones internacionales, de empresas privadas, funcionarios de asociaciones y organizaciones no públicas como sindicatos y organizaciones no gubernamentales), han sido formados en el paradigma positivista que otorga conocimientos básicos en algunos ámbitos considerados fundamentales del Derecho: civil, público y penal con el conocimiento de sus respectivas normas procesales.

La estructura y organización de la oferta académica han gravitado en torno a materias como Derecho Privado y Procesal, Derecho Procesal Civil, Contratos (Derecho Civil de Obligaciones), Propiedad, Derecho Penal y Procedimiento Penal, entre otros. Esto sugiere que las Escuelas de Derecho estructuran sus planes de estudios por asignaturas siguiendo el modelo tradicional positivista de fragmentación y departamentalización del conocimiento, y la enseñanza del derecho pivota, en gran medida, sobre las explicaciones teóricas de los docentes que ofrecen un enfoque dogmático de tales materias.

Como afirman Turull y Alberti (2014: 44):

La tradición jurídica romano canónica ha sido determinante para mantener la tendencia conservacionista en las aulas de Derecho, materializada en la clase magistral o expositiva. La enseñanza del Derecho parte del contenido del texto legal y se somete a un proceso de evaluación que mide fundamental-

mente la capacidad memorística. Se estudian esencialmente las normas jurídicas y su interpretación doctrinal, lo que conduce a una enseñanza unidimensional del Derecho, dejando en un segundo plano el estudio de los hechos y de los valores.

La ideología de este paradigma profesionalizante se expresa en el supuesto de que la calificación de un operador jurídico consiste en lo fundamental en el manejo de las habilidades y de las destrezas instrumentales así como en la capacidad memorística de textos de normativo.

Sin desconocer la validez cognoscitiva y técnico-operativa del paradigma jurídico dominante y sin preconizar su abandono o minusvalorización, el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, considera necesario y legítimo el estudio y adopción de otras miradas reflexivas y críticas sobre el fenómeno jurídico, tal como se mencionó anteriormente. Se considera imprescindible el desarrollo de procesos formativos y el establecimiento de diseños curriculares que aseguren el conocimiento de otras opciones paradigmáticas prestigiosas y legítimas.

De acuerdo con la filosofía institucional y los objetivos de una formación académica y profesional plural y democrática, el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, se propone ofrecer un espectro de distintas opciones teórico-metodológicas en el nivel de postgrado, para permitir una comprensión cabal del Derecho. Pretendemos conocer y trabajar con algunos paradigmas invisibilizados en los diseños curriculares, en la metodología docente, en el proyecto académico divulgados en las universidades venezolanas.

En el Instituto reivindicamos la existencia de diversos paradigmas, corrientes y enfoques teóricos, todos intelectualmente fundamentados; lógica y metodológicamente rigurosos y operativamente fértiles. Desde la perspectiva del pluralismo epistemológico y de la diversidad teórico-metodológica el Derecho encuentra una nueva acepción; lo definimos no solo como norma sino también como hecho social y como valor. En efecto, lo jurídico se constituye por tres dimensiones fundamentales: la normativa (el Derecho es un tipo particular de normas), la social (lo jurídico es una dimensión fundamental de la sociedad y por tanto da cuenta

de sus contradicciones), y la axiológica (es una aspiración de justicia, que implica el uso de los valores y principios consagrados en la CRBV).

Esta manera de caracterizar el Derecho implica abordar su estudio e investigación desde una perspectiva formalista legal, una perspectiva sociológico-realista y una perspectiva óntico-valorativa.

Por tal razón, en el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, se estudiará e investigará el Derecho no solamente desde la dogmática jurídica, sino también desde la sociología jurídica y las ciencias sociales, reflexionando sobre sus relaciones con la sociedad; así como también, desde la filosofía del derecho en relación con la vertiente axiológica, examinando la cuestión de su legitimidad y de su justicia en consonancia con los valores y principios consagrados en nuestra Carta Magna. Se trata de comprender y transformar la realidad social desde el ámbito de la Justicia, promoviendo nuevos y necesarios saberes que conciernen a la dimensión jurídica.

Nuestro Estado democrático y social de derecho y de justicia reclama una nueva cultura jurídica; estimamos ineludible, especialmente en los estudios jurídicos de postgrado, un acercamiento al Derecho desde las ciencias sociales que proporcionan herramientas teóricas y metodológicas para comprenderlo desde perspectivas extrajurídicas. En el terreno de las ciencias sociales se hallan importantes paradigmas de investigación sobre el Derecho como objeto de estudio; sin embargo, estas diferentes posturas paradigmáticas no encuentran ningún espacio significativo en los diseños curriculares, a nivel de licenciatura y en los estudios de postgrado que se ofrecen actualmente en Venezuela. Por otra parte, en el paradigma formalizante positivista no se atiende a los aspectos deontológicos y éticos de la profesión jurídica.

El Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, en los procesos de formación e investigación, reclama una atención más profunda a la praxis jurídica transformadora en los aspectos éticos del desempeño profesional, lo que implica favorecer el estudio crítico social del derecho en los distintos programas de investigación. En tal sentido resulta ineludible aproximar reflexivamente al estudiante de nuestros postgrados a las diversas perspectivas del conocimiento jurídico.

co. Es imprescindible profundizar su formación teórica, metodológica y ética: lo que está en juego no es una cuestión desdeñable, más bien nos remite a la cuestión controversial de la formación de los futuros profesionales e investigadores del derecho; al problema de la concepción del saber jurídico que, consciente o inconscientemente, se está difundiendo y, al modo de intervenir como profesionales del Derecho en nuestra realidad nacional, regional y mundial.

El Instituto en su proceso de construcción, se ha formulado una serie de preguntas cuyas respuestas le han permitido elaborar los fundamentos epístémicos, ontológicos, metodológicos y axiológicos que sustentan un enfoque teórico metodológico para el estudio y la investigación de lo jurídico.

Algunas interrogantes que han de orientar la actividad investigativa y su sistema referencial, de nuestro Instituto, giran en torno a ¿qué tipo de investigaciones se realiza cuando el objeto de estudio es el Derecho? ¿es posible producir conocimiento científico en torno a la dimensión de la realidad que se designa como lo «Jurídico»? ¿cuáles concepciones lógicas, filosóficas y sociológicas fundamentan las investigaciones en el campo del Derecho? ¿cuáles concepciones ontológicas, epistemológicas y metodológicas presuponen? ¿cuáles métodos y rutas metodológicas se utilizan predominantemente para el estudio del Derecho?

En cuanto al objeto de estudio y su carácter teórico-conceptual, las interrogantes están dirigidas a responder: ¿es el Derecho una ciencia social o una ciencia prescriptiva, normativa? Siguiendo el planteamiento de Orler y Valera (2008: 18), cuando se habla de Derecho: ¿nos referimos a prescripciones de conductas concretas, esperadas o deseadas por el conjunto social y, por lo tanto, a una disciplina autónoma que regula los comportamientos que «deben ser» o simplemente aludimos a una acumulación de disposiciones, leyes, sentencias, reglas que son productos sociales? y ¿puede reducirse el fenómeno jurídico al Derecho vigente?

En relación con el aspecto axiológico nos preguntamos: ¿existe una relación entre los principios morales que consideramos válidos y el orden jurídico? y, adoptando la idea de Nino (2014: 9): ¿los principios morales considerados válidos en una determinada sociedad tienen implicaciones para las distintas instituciones jurídicas de la misma?

Muy particularmente, en el ámbito jurídico, las valoraciones ideológicas, los juicios de valor, los prejuicios inciden de un modo, a menudo, no consciente en las construcciones teóricas del profesional de la justicia. Este profesional interpreta e interviene en la realidad, de manera poco consciente y condicionado por sus valores, por patrones de comportamiento moral, previamente asimilados en su proceso de socialización, producto de su formación; desde el paradigma crítico pretendemos por el contrario que este profesional asuma conscientemente posturas críticas y reflexivas. Este es el reto del Instituto de Investigación y Postgrado y por ello, lo fundamentamos epistemológica, pedagógica y axiológicamente.

El tema axiológico, como elemento paradigmático, se halla presente en toda investigación científica; a lo largo del tiempo, ha sido imposible una teoría axiológica objetiva, aceptada unánimemente por los investigadores de las distintas comunidades científicas. No existe una ciencia normativa, una axiología científica elaborada con rigurosos cánones metodológicos. Sin embargo, en todos los paradigmas de investigación hay un intento por demarcar el mundo de los acontecimientos, de los hechos y el mundo de los valores y de la ética; un intento por eliminar los juicios de valor de las teorías y de los juicios de la ciencia.

El Derecho no escapa de esta realidad; nos referimos por lo tanto a la cuestión que plantea el asunto de las relaciones entre la ética y una posible ciencia del Derecho. El Instituto no pretende encarar ese problema desde la filosofía moral, aun sabiendo que las valoraciones ideológicas, las creencias, las concepciones, los juicios de valor, los valores y los prejuicios inciden de un modo, con frecuencia, no consciente en las construcciones teóricas del investigador. Sin duda, toda investigación científica incluye una poderosa dimensión moral porque el objetivo del conocimiento es su utilización en una práctica social.

El investigador de lo jurídico, al interpretar la realidad, está condicionado por sus valores, por patrones de evaluación moral y de comportamiento ético previamente asumidos en su proceso de socialización. Bajo tal premisa básica, se generan algunas interrogantes que contribuyen a comprender la postura axiológica del Instituto, a saber: ¿será posible evitar que el condicionamiento axiológico distorsione la visión

científica de la realidad? ¿es posible encontrar métodos y criterios que garanticen la suspensión de nuestros valores, que nos permitan examinar los acontecimientos, basándonos en pruebas racionales y empíricas y no en el prejuicio y la emoción? ¿es posible alcanzar un conocimiento objetivo de la ciencia del Derecho y de las relaciones sociales en general?

Aquí el término objetivo posee muchas acepciones distintas: en primer lugar es «objetiva» la información que procede del objeto del conocimiento; se entiende por objetivo el conocimiento que refleja, en la conciencia cognoscente, el objeto que existe fuera e independientemente de esta. En este caso el término objetivo se utiliza de modo opuesto a conocimiento «subjetivo». En una segunda acepción, se usa el término objetivo para indicar lo que es válido para todos, y no únicamente para grupos de actores particulares; es decir, es «objetivo» el conocimiento que tiene una validez universal. En tercer lugar, es objetivo lo que está exento de emotividad, de parcialidad; aquí la palabra «objetivo» también se emplea de modo opuesto a lo «subjetivo».

En función de este planteamiento: ¿es posible la objetividad en nuestras investigaciones? ¿es plausible una ruptura epistemológica entre el sujeto cognoscente y el objeto cognoscible? ¿no está nuestra ciencia y, en general, la ciencia social necesariamente comprometida, vinculada al punto de vista del investigador que produce conocimiento? ¿cómo conciliar ese carácter partidario con el conocimiento objetivo de la verdad? Estas preguntas se hallan en el núcleo del debate metodológico y epistemológico; hay distintos puntos de vista, de acuerdo con el paradigma seleccionado, en relación con la objetividad y la neutralidad metodológica en las ciencias sociales.

Dahrendorf (1974) considera seis momentos, durante el proceso de investigación, en los cuales el investigador tropieza con cuestiones de naturaleza axiológica y con juicios de valor, a saber: cuando elige los temas de investigación; cuando construye una teoría desde una determinada selección de datos; cuando estudia el problema de los valores como objeto de investigación; cuando desfigura sus axiomas científicos; cuando se plantea la posibilidad de aplicar los resultados de la investigación para fines prácticos, y cuando se pregunta —como investigador— por su función en la sociedad.

Ahora bien, todo investigador debe encarar al menos dos dilemas morales: El primero apunta hacia la pertinencia social de la investigación, cuyas interrogantes podrían ser: ¿cuál es el uso que debemos hacer de los resultados de la investigación jurídica? ¿cuáles son los objetivos de la investigación? y ¿quiénes deben utilizar, en la práctica, los resultados de los estudios realizados?

El segundo dilema gira en torno a la publicación y divulgación de los resultados. En este caso, sostendemos lo planteado por Wright Mills (1999) que todo investigador que emplea su vida en el estudio de una dimensión de la realidad social y en publicar sus resultados, está actuando moralmente y, por lo general, políticamente también. La cuestión, afirma Wright Mills, está en si el investigador encara esta situación conscientemente, o si se la oculta a sí mismo y a los demás «y va moralmente a la deriva».

En un importante texto titulado *Teoría Tradicional y Teoría Crítica*, Horkheimer (1976: 224) afirma que la Teoría Crítica de la Sociedad, a diferencia del enfoque positivista «nunca busca simplemente un incremento del conocimiento como tal, su objetivo es la emancipación del hombre de la esclavitud».

Cuando el paradigma positivista niega que la investigación científica pueda ocuparse de valores, limita la razón al papel puramente instrumental de enjuiciar la adecuación de medios a los fines: el positivismo consagra la falta de racionalidad de la esfera de los fines del hombre. Por el contrario, de acuerdo con la Teoría Crítica de la Sociedad, el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, en el abordaje de la cuestión axiológica, comparte que la actividad científica debe reclamar su competencia para clasificar racionalmente los fines del hombre y los de su sociedad.

Si la teoría positivista acepta el mundo tal cual es, sin ningún interés en transformarlo, la Teoría Crítica de la Escuela de Frankfurt, en cambio, hace de la trascendencia y de la transformación de las estructuras sociales su punto de partida en el proceso de investigación. Todas las teorías científicas están orientadas o hacia el control técnico de la naturaleza (ciencias naturales), el mutuo entendimiento o hacia la liberación de las

alienaciones, de la represión y la explotación social: fenómenos aparentemente naturales (ciencias humanas, ciencias sociales).

El Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura al concordar con la Teoría Crítica de la Sociedad asume que, únicamente con el camino crítico de la reflexión, podemos conseguir la congruencia entre conocimiento e interés para la emancipación social; interés para impulsar una praxis humana de emancipación, crítica de todo tipo de opresión y discriminación social. La opresión, como alienación social, es una consecuencia del accionar humano que se ha objetivado en las instituciones sociales y, por ello se puede suprimir y abolir.

El proceso cognoscitivo al emanciparnos de la opresión social, económica y cultural mediante un desenmascaramiento de la presunta objetividad de los poderes que oprimen, puede ayudar a establecer una nueva organización social más justa y más libre. Una de las tareas cognoscitivas y prácticas que se proponen los investigadores de la Escuela de Frankfurt, es rescatar el timón de la historia arrebataéndolo del control del aparato dominante técnico-económico. El conocimiento de la historia permitirá comprender los fenómenos sociales, económicos, culturales y políticos, a entender cómo la misma humanidad ha logrado impulsar la libertad de todo tipo de mecanismo alienante y de dominación. Además, tal comprensión y entendimiento contribuirá a tomar decisiones vinculadas con las políticas educativas, sobre la base de los fenómenos sociales que se presentan y de las condiciones y circunstancias que los originan y mantienen en el contexto social, político y jurídico a los fines de contribuir en el alcance de la soberanía y la justicia.

Como consecuencia de este planteamiento y desde el punto de vista académico, nacen las siguientes preguntas: ¿cómo suprimir y abolir la opresión objetivada en las instituciones sociales? ¿se puede sentir satisfacción del exclusivo abordaje dogmático de la formación e investigación en el ámbito jurídico? ¿este enfoque ha sido satisfactorio en la consolidación del Estado democrático y social de derecho y de justicia planteado en la Carta Magna?

Las respuestas a las preguntas anteriormente formuladas implican asumir un determinado paradigma y una concepción praxeológica, ética

y política. En tal sentido, concurren múltiples y diversas aproximaciones teóricas acerca de la comprensión del Derecho como objeto de estudio. Las teorías contemporáneas sobre el Derecho constituyen un grupo muy variado de perspectivas que difieren en cuanto a sus enfoques de investigación, los supuestos, los fundamentos, la praxis y los objetivos del conocimiento sobre lo jurídico. Actualmente existen tipos cualitativamente distintos de prácticas disciplinarias y distintos enfoques o paradigmas usados en las diversas comunidades de científicos del Derecho y de las ciencias sociales para comprender, analizar, explicar el Derecho como objeto de estudio.

Cada paradigma construye una teoría distinta del Derecho, modelos que divergen al responder a las preguntas acerca de la naturaleza del Derecho, de qué manera se puede conocer, qué tipo de teoría podemos construir para explicarlo, para qué y a quién sirve el conocimiento de la realidad jurídica.

Sobre la base de estos argumentos, tomamos el concepto de paradigma de Kuhn (1962: 45) para esclarecer el *Status Cuestioñis*: Un paradigma de investigación es una forma de mirar el mundo, es una concepción del mundo, es una perspectiva ontológica sobre un determinado tipo de realidad que se pretende conocer y explicar. Todo paradigma es una matriz disciplinaria que se constituye de tres elementos: El lenguaje específico de la comunidad científica que lo emplea (generalizaciones simbólicas), en ese caso, el lenguaje es especializado y específico del campo jurídico; los modelos que utiliza poseen una dimensión ontológica y heurística, y en tercer lugar, las soluciones típicas de los problemas cognoscitivos a partir de las cuales se introduce un futuro investigador en un determinado paradigma, por medio de programas de investigación con líneas definidas en el área del Derecho.

Los diferentes paradigmas guían, de manera distinta, el modo en que un investigador concibe el Derecho como objeto de estudio, como aspecto de la realidad social. Desde el paradigma asumido, la comunidad científica que lo utiliza considerará lícitos o significativos distintos tipos de cuestiones. Cada paradigma construye y utiliza normas metodológicas diferentes e incompatibles que guían la investigación, el análisis y la interpretación de la información inherente a los fenómenos objetos de estudio.

Concordamos con Kuhn (1962) según el cual los paradigmas son incommensurables y rivales entre sí, sus controversias no pueden reducirse a disputas exclusivamente teóricas, de ideas y conceptos. Los conflictos y las rivalidades entre las distintas comunidades de científicos para imponer su respectivo paradigma en las instituciones educativas y de investigación, tienen que ver con distintos intereses y motivaciones, que se deberían considerar en toda práctica de investigación científica. La adhesión a un paradigma significa deslindarse de las otras comunidades científicas. Afirma con acierto Ansart (1992: 58) que:

En la querella de los paradigmas interviene entonces también el choque de las ideologías políticas, con los juegos sutiles entre lo que no se dice y lo que se proclama. Se comprueba que estos nexos entre paradigmas y posiciones políticas, tienen que ver con afinidades intelectuales, sensibilidades comunes o ideales políticos no explicitados.

Cada paradigma encara, en cada investigación científica, por lo menos tres niveles de reflexión: el epistemológico, el metodológico y el teórico conceptual. La reflexión epistemológica concierne a los principios de producción de los conocimientos y a sus condiciones de posibilidad. El problema fundamental de toda reflexión epistemológica es el de la naturaleza, estructura y crecimiento de las teorías científicas. En este sentido, habría que preguntarse: ¿cuáles son las condiciones que posibilitan una teoría científica del Derecho? ¿cuáles son las reglas válidas para el establecimiento de una información objetiva? ¿cuáles son los criterios que se usan en los procedimientos de validez lógica y en los procedimientos de la prueba empírica? y ¿cómo dotar a la reflexión sobre el Derecho de un estatuto científico?

Toda caracterización de la actividad científica, como forma particular de conocimiento, supone una teoría de la ciencia; es decir, una epistemología que explica la naturaleza, la diversidad, los orígenes, los objetivos y los límites del conocimiento de tipo científico. Cuando se habla de problemas epistemológicos nos referimos a la definición y caracterización de los conceptos científicos, la construcción de los términos teóricos y la naturaleza de la explicación científica. El objeto de la epistemología es la creación de un acervo de normas de científicidad al que deberían atenerse

los investigadores que asumen un determinado paradigma para producir conocimiento riguroso. La epistemología analiza y señala cuestiones sustantivas de naturaleza metodológica, que se originan en la práctica de la construcción del conocimiento científico.

Una de las cuestiones que se plantea cualquier investigador generador de conocimiento, es cómo caracterizar y definir la naturaleza del proceso cognoscitivo. Se trata de establecer los criterios que permiten argumentar y decidir, en un caso concreto, si un conocimiento es o no coherente y verdadero.

El problema del criterio epistemológico tiene que ver con responder a las siguientes preguntas: ¿qué cosa conocemos? ¿cuál es la extensión de nuestro conocimiento? ¿cómo decidimos si conocemos, en una determinada investigación? ¿cuáles son las fuentes de nuestro conocimiento válido y objetivo? ¿cuáles son los criterios que nos permiten demarcar un enunciado científico de los enunciados extracientíficos? ¿cuál es el método a seguir en la reflexión sobre el Derecho para establecer su validez teórico-metodológica? ¿es posible describir y explicar la realidad jurídica objetivamente sin deformarla con nuestros deseos personales o, en otras palabras, es posible disociar la observación de la valoración de los fenómenos jurídicos contemplados?

Por otra parte, cuando se habla del nivel metodológico, nos referimos a los procesos y a las técnicas que se aplican en el curso de las investigaciones y de las demostraciones. El aspecto metodológico o del diseño de la investigación, consiste en modelos de análisis y síntesis de la realidad seleccionada. La reflexión sobre la teoría se expresa a través de la selección de los universos significativos o relevantes a estudiar y los conceptos, categorías y las variables para interpretar la información obtenida.

Los supuestos teórico conceptuales sobre la concepción de los procesos y acontecimientos, proporcionan las pautas generales que guían todo proceso de investigación. Según las distintas soluciones epistemológicas, lógicas, metódicas y teóricas dadas a las preguntas arriba señaladas se desprenden distintas posturas para dirigir el análisis.

El conocimiento científico se diferencia de formas extracientíficas del conocer por el método que utiliza. Las teorías científicas sobre el Dere-

cho y del Derecho son un conjunto de conocimientos obtenidos por la aplicación de un método científico o de un método lógico, por lo tanto, el conocimiento jurídico es resultado de tales métodos.

Para comprender como se manifiesta la unidad entre la teoría y el método, concordamos con Cueva (1988: 98): «El objeto de estudio tiene tales características (teoría) y por lo tanto debemos abordarlo de determinada manera (método)». El método sería, entonces, la forma de aplicación de la teoría al estudio de su objeto. Teoría, método y epistemología se encuentran profundamente relacionados entre sí y constituyen tres dimensiones fundamentales de la actividad científica.

Una teoría sobre el Derecho contiene el sistema conceptual en el cual es pensado su objeto de estudio (dimensión ontológica), y el método expresa la relación que tiene con su objeto, la teoría, en su aplicación al objeto. Los supuestos ontológicos son fundamentales para definir la realidad jurídica. La ontología se ocupa de definir lo que es el Derecho, de formular un concepto general, una noción de Derecho. Al respecto, se plantean las siguientes interrogantes: ¿qué concepto de Derecho se construye mediante nuestras prácticas de investigación? (Orler y Valera, 2008: 8). Cuando se habla de Derecho y sistema jurídico, ¿a qué tipo de fenómenos se alude? ¿cómo se emplea el término «Derecho»? ¿cuándo una norma pertenece a un determinado sistema jurídico? ¿cuáles son las características de las normas jurídicas? ¿cómo se identifica un sistema jurídico existente? y ¿cómo se distingue de un sistema normativo no jurídico? (Nino, 2014: 8).

Desde el punto de vista ontológico, el Instituto considera que el Derecho es un hecho social, por lo tanto, debe ser analizado e interpretado dentro del contexto sociopolítico, cultural y económico.

La preocupación fundamental del investigador de las ciencias sociales ha sido la de poder construir conceptos y categorías de análisis con un significado preciso. A través de tales conceptos y de sus interrelaciones lógicas, se pretende volver cognoscibles, coherentes las dimensiones de la realidad que, en una primera aproximación cognoscitiva, se presentan en forma ambigua, desorganizada, porque solo al interior de una teoría los conceptos se estructuran en sistemas de conexiones lógicas.

En resumidas cuentas, hay distintas formas de construir el concepto de ciencia del Derecho y, de proponer y evaluar la actividad científica de este ámbito. La ciencia jurídica que se practica y se conoce, ha experimentado muchos y profundos cambios, fundamentalmente, en el plano filosófico y paradigmático desde el siglo XIX.

En efecto, pese al dominio casi absoluto del paradigma formalizante positivista, existen varios paradigmas configurados con distintas teorías del Derecho. Aquí se presentan algunas corrientes propuestas por Herrera (1994: 85-137), a saber:

Exégesis Francesa (Bugnet, Lourent), Escuela Histórica (Savigny), Tendencias Formalistas (Gerber, Laband, Jellinek, Kelsen), Finalismo (Yhering, Heek, Giny), Ordinalismo Concreto (Schmitt), Fenomenología (Reinach), Teorías Neo-Hegelianas (Croce, Gentile), Realismo Jurídico Norteamericano (Holmes, Cardozo, Frank), Realismo Jurídico Escandinavo (Ross, Oliverona), Teorías de Derecho Natural (Coing, Del Vecchio, Hervada), Marxismo (Marx), y Neo Marxismo (Stutcka, Pashukanis, Luckacs, Bloch, Llewellyn, Geyger, Weinberger, Raz).

Por otra parte, Cerroni (1971: 88) afirma que:

A partir de Kant se produce una ruptura epistemológica entre el Derecho y la moral entre la ciencia del Derecho y la filosofía con la distinción, que él propone, entre el *quid iuris* y el *quid ius*. Kant en *La Metafísica de las Costumbres* documenta y desarrolla la legitimación teórica de un doble y distinto trabajo del científico que estudia y sistematiza el Derecho positivo y el trabajo del filósofo que define el filósofo mismo del Derecho y nos proporciona los criterios últimos de su valoración.

Desde este planteamiento kantiano, la ciencia del derecho se identifica como derecho positivo que se define frente a la moral por las características de exterioridad y coercibilidad, «y lo fija como relación intersubjetiva formal autorizadamente sancionada y por consiguiente actuable objetivamente» (Cerroni, 1971: 88).

Con Kant empieza la construcción del paradigma hegemónico del derecho formalizante positivo, separado de la filosofía del derecho y de la moral, que caracteriza a su objeto de estudio como derecho positivo. Este autor, rompiendo con la tradición metafísica que confundía el Derecho con la moral, legitima el conocimiento de una ciencia del Derecho considerado como norma positiva válida.

A partir de la ruptura epistémica kantiana, la filosofía del derecho intenta construir una reflexión crítica sobre el Derecho y su sentido; pretende establecer las relaciones del Derecho con la moral, con la sociedad, con el poder, con la política, con el fundamento y la legitimidad del Derecho; es decir, propone pensar la cuestión ética del Derecho, el problema de los valores jurídicos (axiología jurídica) y la cuestión de la justicia; o sea, el problema de cómo debería ser el Derecho. A partir de este momento, la filosofía del derecho se ocupa entonces, fundamentalmente, de tres cuestiones básicas de naturaleza filosófica: el problema de la construcción del conocimiento jurídico (tema de la epistemología, lógica y gnoseología), el problema del ser (ontología, definición del objeto de estudio) y la cuestión del valor (axiología jurídica).

Desde el paradigma hegemónico formalizante positivista, la ciencia jurídica, por el contrario, se dedica al estudio de la dimensión normativa del Derecho; describe y analiza cuál y cómo es el Derecho vigente; es decir, el Derecho formalmente válido, promulgado y no derogado en una determinada sociedad. La actividad de esta ciencia se orienta hacia la aplicación de las normas en una sociedad concreta mediante el estudio y la aplicación de la dogmática jurídica, entendida como un sistema de acciones encaminadas a la realización de una actividad práctica; es decir, a resolver problemas jurídicos prácticos. El fin de la ciencia jurídica es elaborar una dogmática jurídica con el objetivo de interpretar las normas positivas para poderlas aplicar en casos concretos con el propósito de solucionar los conflictos entre individuos y grupos que surgen en la sociedad.

La dogmática jurídica, además de sistematizar el derecho legislativo, está destinada especialmente a los jueces porque les otorga sistemas de soluciones jurídicas en la aplicación de los textos legales; de hecho las sentencias deben corresponder siempre al texto expreso de la ley.

Desde la dogmática jurídica, se entiende el Derecho como *sub specie legis*, es decir, el Derecho legislado, formalmente promulgado, aspira a ser su única e incuestionable fuente. Al respecto, López (2008: 378) menciona que:

El Legocentrismo se expresa en la existencia de un sistema completo de Derecho basado exclusivamente en reglas legisladas en donde las decisiones judiciales, la costumbre y la dogmática son explícitamente relegadas a un sitio secundario. (...) La ley misma trae las normas para la interpretación del Derecho legislado. (...) El textualismo debe ser la forma ampliamente preferida por el positivismo jurídico.

Para el positivismo legalista, que pretende dar cuenta del sentido estrictamente dogmático de las leyes, el Derecho es fundamentalmente una actividad destinada a examinar textos legales. De acuerdo con el paradigma formalizante positivista, la ciencia jurídica se constituye: «sobre las formas literales de la ley positiva, el Derecho es una tabla de fórmulas matemáticas, y la tarea de los jueces se limita a aplicar la fórmula que en la tabla corresponde el caso de la Litis» (López, 2008: 337).

Se configura entonces una «Jurisprudencia Mecánica» configurada por cadenas de deducciones lógicas que pretende «ubicar el Derecho en el campo de las ciencias deductivas tales como la matemática o la geometría» (López, 2008: 257).

Se constituye así el paradigma hegemónico de la ciencia jurídica que se fundamenta en dos elementos del liberalismo jurídico: el literalismo interpretativo y la asunción del razonamiento jurídico como extensión de la lógica silogística. Señala López (2008: 177) que:

Estos dos elementos tienen como meta evitar al máximo el deslizamiento inadvertido de subjetividad o discrecionalidad en el proceso de lectura y aplicación de códigos. La lógica y su denuncia de las formas incorrectas de pensamiento (la falacia) parecen limitar la posibilidad de introducir perjuicios personales en el proceso argumentativo. De esta forma el silogismo posibilitó afirmar que, con solo leer una regla legislativa completamente clara (la premisa mayor) y subsu-

mir una serie de hechos judicialmente probados (la premisa menor), ya se había tomado la decisión en el caso, sin oportunidades de manipulación humana del Derecho. De acuerdo con esta idea, la única tarea del juez era la de comprobar los hechos reales del caso.

Con estas fórmulas se busca la optimización del Derecho a través de la determinación de los hechos y la aplicación de la norma. Ello con el fin de aumentar, desde el ideal liberal del Estado de derecho y del debido proceso, la objetividad en el razonamiento jurídico y en la aplicación de la norma.

El paradigma jurídico dominante que se apoya en el legalismo liberal expresado originalmente por Charles Montesquieu, Cesare Beccaria, Jean Jacques Rousseau y los exégetas franceses, insiste en «el textualismo interpretativo y en el silogismo aristotélico como bases necesarias de la objetividad en el análisis jurídico y, ulteriormente, del Estado de Derecho» (López, 2008: 188).

En este paradigma, el Derecho aparece como ciencia formal, caracterizada por dos planteamientos básicos: en primer lugar, se subsume el hecho en la norma, y en segundo lugar, se trabaja bajo un sistema lógico, con cierta similitud a la geometría. El razonamiento jurídico se reduce a la deducción de consecuencias (por ejemplo: veredictos) a partir de generalizaciones (leyes, normas de procedimiento) y datos (concernientes, por ejemplo: a los precedentes y a los actos delictivos).

Para muchos juristas y teóricos del Derecho este razonamiento no es una metodología para la construcción de un sistema científico, es primordialmente una tecne, un modo de proceder práctico para resolver problemas concretos.

A los juristas practicantes, consultores o litigantes, que son también irreductibles positivistas, les preocupa llegar a solucionar correctamente una disputa jurídica y para ello necesitan saber cuál es la manera de llegar a una interpretación correcta de los textos legales.

La metodología jurídica en el sentido tradicional, en el paradigma formalizante positivista, no es una metodología de construcción de un

sistema científico creador de nuevo conocimiento, es básicamente la investigación de una tecne, de un modo de actuar práctico para resolver problemas concretos. Por tal razón, muchos autores prefieren utilizar la expresión de técnica jurídica. En efecto este procedimiento solo tiene la finalidad de indicar cómo se tienen que aplicar en el razonamiento jurídico los contenidos de los problemas para llegar a la solución, a una decisión jurídica correcta.

Al respecto señala Bobbio (1965: 71) que:

La ciencia de la jurisprudencia es todo menos una ciencia; puede concebirse como una técnica, un arte, una disciplina práctica, pero no como un sistema de conocimientos explicativos. El tecnicismo jurídico sale tan mal parado de la actividad del último siglo (XX) que los mismos juristas que lo practican tratan de ampliar el horizonte en que se inscribe el fenómeno jurídico y de hacerse con nuevos instrumentos de investigación.

En este mismo orden de ideas, Villey (1981: 113) afirma:

Muy pocos juristas se han preocupado por saber para qué sirven: obedecen. El positivismo ha reducido la vida jurídica a la letra muerta de las leyes o textos de jurisprudencia o al arbitrio de la fuerza. El testimonio más evidente de este voluntario envilecimiento es que algunos de los más escuchados de nuestros teóricos del Derecho aceptan la monstruosidad, que la escuela kelseniana ha llevado a sus últimas consecuencias, de que el Derecho es una ciencia, una ciencia neutra, una ciencia objetiva. Es evidente que se está produciendo una confusión entre la ciencia y la práctica.

Tal concepción se sustenta en algunos prejuicios y es resultado de una paradoja, que consiste en que, de acuerdo con este modelo teórico dominante, el jurista debe ocuparse exclusivamente de las normas positivas, objeto de estudio del Derecho, establecidas en una determinada sociedad. Su reflexión acerca de la justicia y de la virtud de tales normas se realiza bajo la capacidad predictiva; es decir, la reflexión es técnica basada en parámetros también técnicos, que permiten las explicaciones por deducción

o derivación lógica a partir de supuestos verificados de forma empírica, a través de la observación de los hechos. En este caso, el interés del jurista se dirige a la predicción y control sobre la base de reglas y normas previamente establecidas.

El paradigma formalista y positivista se funda en la separación entre el juicio de legalidad y el juicio de justicia sustantiva. El Derecho se ocupa únicamente de la exterioridad de la norma, a la relación entre predicción y control, escasamente se dedica a la reflexión sobre el contenido y los objetivos que pretende lograr, de sus resultados en un determinado contexto social. La actuación del jurista es evidentemente operativa e instrumentalista, orientada por normas, técnicas y procedimientos aplicados en dicho contexto.

De acuerdo con Barcellona y Cotturri (1974) hay tres prejuicios que se hallan en la base de esta concepción de la ciencia jurídica, que inspiran toda la cultura jurídica moderna. En primer lugar, la separación entre legalidad y ética social que históricamente se origina con Kant. En segundo lugar, la separación entre la política y la economía establecida por el pensamiento de Adam Smith. Y, en tercer lugar, la separación entre Estado y sociedad civil, que se origina con la escuela jurídica histórica de Savigny.

Con las primeras dos separaciones se establecen las dos grandes leyes del individualismo moderno, a saber: cada uno de nosotros es árbitro de los propios fines morales, y cada uno de nosotros es árbitro de sus propios intereses económicos. De estas dos premisas se origina y puede explicarse la tercera separación entre Estado y sociedad civil. A partir de tales supuestos se forma el perfil, aún predominante, del abogado, del juez, del operador jurídico en la sociedad moderna.

Se perfila así un jurista alejado de los hechos históricos y sociales, de la praxis, de los valores. El objeto de estudio es el Derecho positivo, de las formas, reglas racionales, lógicas que expresan la relación ideal-típica constante entre normas e instituciones. El Derecho se presenta como un modelo suprahistórico y memorístico en función del cual se opera la simple organización de la realidad. Desde esta perspectiva, dominante en las escuelas de Derecho, los operadores jurídicos conocen y reproducen las leyes, pero carecen de una teoría articulada entre el Derecho y la sociedad.

Ascarelli (1959, I: 252) afirma que la ciencia tradicional del Derecho es como:

Un paraíso jurídico al margen de la historia, como un Derecho que se desarrolla independientemente de la realidad, y olvida que las instituciones y las soluciones solo tienen sentido en función de una determinada realidad, son el resultado histórico de contrastes y conflictos, y no consecuencia de postulados.

Los productos reales del sistema jurídico, sus leyes, normas, reglas y decisiones, son diseñados para satisfacer a determinados propósitos y políticas para mediar o imponer determinados intereses sociales, culturales y económicos rivales e incluso, muchas veces, contradictorios. Se estima, que un análisis del fenómeno jurídico supone establecer una disputa con el formalismo positivista, para rescatar la naturaleza histórica y social del Derecho y de sus categorías jurídicas.

Si bien es importante conocer y saber usar el paradigma jurídico dominante con su método de investigación dogmático, que identifica el Derecho con el sistema de las normas jurídicas, definiéndolo en términos de sus propias categorías internas, sin referencia al contexto social en que se desenvuelve, el Instituto de Investigación de la Escuela Nacional de la Magistratura propone la necesidad de un giro en la forma de comprender y analizar el Derecho, que no puede ser considerado exclusivamente «como un sistema de ideas y normas, metanormas, opiniones expertas sobre el comportamiento social permisible, prohibido y obligatorio (véase Kelsen, 1948 o Raz, 1970)» (Bunge, 1999: 384).

La ciencia jurídica debe salir de su aislamiento y, para definirse y caracterizarse de manera objetiva, necesita de las ciencias sociales, transformándose ella misma en ciencia social. Plantear la necesidad del estudio del Derecho desde los paradigmas de las ciencias sociales significa reconectar el Derecho con las múltiples dimensiones de lo social, entendido como una totalidad.

Señala acertadamente Nino (2014: 6 y 7):

La interpenetración entre el Derecho y las cosmovisiones dominantes, las concepciones éticas vigentes, las circunstancias sociales y económicas, las presiones de los diferentes grupos sociales, las relaciones entre quienes controlan los distintos

factores de producción económica, hace que el Derecho no pueda ser dejado de lado por los estudiosos de la realidad social, como antropólogos, sociólogos, científicos, políticos y constituyan un espejo en el que se reflejan los datos básicos de la sociedad que están interesados en analizar (...) Desde este punto de vista no es lo que prescriben las normas jurídicas lo que interesa, ni cuál es su justificación, ni que reacciones de los órganos jurídicos es posible predecir, sino cuáles son los factores que condicionan el dictado de tales normas y las reacciones en cuestión, cómo ellas son percibidas por la comunidad y cuáles son las transformaciones sociales y económicas que el Derecho en acción (Alf Ross) genera.

El paradigma tradicional, que se apoya en el método normativo, no es capaz de explicar por qué las normas jurídicas efectivas son realmente obedecidas, cuestión que es fundamental para el establecimiento del orden social. Son necesarias las ciencias sociales y la utilización de una teoría social para analizar los fenómenos jurídicos sistemáticamente.

Recasens Siches citado por Robles (1982: 16) menciona que:

El fenómeno jurídico no puede reducirse a su dimensión formal porque la normatividad jurídica no es únicamente un abstracto asunto geométrico. Antes bien, por el contrario, la normativa jurídica está íntimamente entrelazada, por una parte, con la realidad social en la cual y para la cual fue gestada, y por la otra, con las aspiraciones axiológicas.

El paradigma formalizante positivista dominante tiene una visión parcial y errónea del Derecho, al no situarlo en el ámbito que le corresponde, es decir, en la vida social, en el espacio de las relaciones sociales que establecen los grupos humanos en una sociedad. En ese sentido, el Derecho es una dimensión que organiza tales relaciones y estructura el poder en la sociedad.

Bajo tal premisa, se acepta la consideración de Robles (1982: 32) quien manifiesta que:

El Derecho se configura en la vida social y a ella hay que ir para explicarlo; en contra de las posturas formalistas y lega-

listas que juzgan al Derecho como algo dado, y cuyo conocimiento supone tan solo una labor de exégesis, desligada del acontecer social.

El Instituto de Investigación de la Escuela Nacional de la Magistratura asume la necesidad de ampliar y diversificar las perspectivas teóricas; una visión crítica y no dogmática de los fenómenos jurídicos, es un requisito imprescindible para la diversificación y profundización del conocimiento riguroso de tal ámbito.

El Derecho no puede entenderse correctamente al margen de su contexto extralegal; por tal razón como afirma Bunge (1999: 384): «La sociología, la economía, la ciencia política y la historia del derecho son tan importantes como el estudio internalista (analítico) del mismo».

Bunge (1999: 384) plantea que:

Un sistema legal concreto es un sistema social compuesto por personas vinculadas por las relaciones de contrato, litigios, observancia o violación de la ley de la nación, emplazamientos, dictado de sentencia, multas, encarcelamientos y cosas por el estilo (Bunge, 1979 b). En este sentido el Derecho es, junto con la educación y la religión organizada, un dispositivo para mantener, reparar o modificar el orden social.

Ahora bien, el estudio de la argumentación jurídica clásica, de la racionalidad formal que caracteriza el modelo lógico deductivo axiomático, arquetipo del razonamiento judicial propio de la escuela de la exégesis, tal como lo concibe Robles (ob. cit.), no debe ser conocido de manera exclusiva. Al respecto, se admite el planteamiento de Bunge (1999: 385), quien afirma que:

El estudio internalista es necesario, pero no es suficiente, porque permite al estudioso examinar problemas conceptuales lógicos tales como las posibles contradicciones y lagunas de un *corpus* legal, así como los cimientos morales de los principios legales (o su falta). Con todo, como el Derecho se origina en cuestiones sociales y desempeña funciones sociales, su estudio internalista debería complementarse con el estudio de las interacciones entre el Derecho, la moral y la política.

No se puede olvidar que, como afirma Bourdieu y Teubner (2000: 184): «El campo jurídico es el espacio organizado en el que y por el que se opera la transmutación de un conflicto directo entre las partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales actuantes».

Por otra parte, con el tiempo, se perfila la naturaleza problemática y no apodíctica del Derecho, que derriba la idea de respuestas únicas y correctas producto de la lógica silogística; aparece un tipo de análisis inédito de las decisiones judiciales abriendo nuevos espacios a la teoría de la argumentación, de la interpretación y de la adjudicación, con originales modelos comprensivos y juridicistas del Derecho, que promueven el papel activo del juez en la interpretación de la ley.

Por esta razón Ross en su libro *Derecho y Justicia* (1965) se preguntaba: ¿por qué el problema de la naturaleza del Derecho es un problema totalmente ajeno a la ciencia del Derecho en sentido estricto? Es por la misma razón que Petrazhicki (cit. por Cerroni, 1971), constataba «La extraña y anormal situación de la actual jurisprudencia científica y de la práctica» y lamentaba que «los que estudian y ejercen el Derecho, no conozcan la naturaleza de lo que tratan», no conozcan los límites de su campo de acción y sus relaciones con los campos limítrofes.

Aunado a ello, observaba este mismo autor que:

... el grupo de fenómenos al que los juristas suelen dar el nombre de Derecho, no solo no constituye una clase apta para producir teorías adecuadas, sino que, en general, no constituye siquiera una clase (es decir, algo homogéneo en sí y distinto de los demás); representa un grupo eclético de fenómenos (Citado por Cerroni, 1971: 108).

De acuerdo con esta visión se hace necesaria una formación de postgrado amplia que permita el estudio del Derecho y de sus relaciones con los diferentes campos y áreas del conocimiento; sociales, económicos, educativos y políticos. En definitiva, el Derecho se estructura sobre la base de múltiples y complejas manifestaciones, condiciones y circunstancias sociales, políticas e ideológicas.

Fundamentos sociológicos

Es imprescindible incorporar, en nuestro Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, una nueva línea de investigación orientada a la Sociología del Derecho que, negando el carácter teórico formalizante, inherente al paradigma jurídico dominante, demuestra con Gurvitch, Petrazhicki, Ehrlich, Pound y Kohoutek que:

Entre las categorías tradicionales jurídicas momificadas bajo la capa conceptual de la técnica y la realidad de la vida se abre un abismo que se va ampliando cada vez más, ahora la sociología del Derecho resulta una imperiosa actualidad (Gurvitch, 1957: 16).

Desde esta vertiente, el problema epistemológico fundamental es el problema de la relación entre el Derecho y la sociedad que lo origina: el Derecho, el fenómeno jurídico debe ser conocido también como estructura, dispositivo social. Esta concepción se opone tanto al paradigma formal positivista como a la filosofía del derecho natural.

Afirma Knapp (1982: 507) que:

A diferencia de la concepción positivista la concepción sociológica ve en el Derecho esencialmente un fenómeno social. Desde el punto de vista metodológico la tendencia sociológica procede de la tesis de que el conocimiento científico del Derecho no puede jamás limitarse al análisis, al conocimiento de la norma jurídica, sino que la ciencia Jurídica aborda el conocimiento del Derecho por medio del conocimiento de las circunstancias sociales que determinan el Derecho, del medio social en donde el Derecho se produce y que el estudio sociológico del Derecho exige que se proceda igualmente al examen de la acción ejercida por el Derecho en la sociedad.

Entre las corrientes de las ciencias sociales que se han ocupado de elaborar una teoría del Derecho, se encuentran la sociología comprensiva de Max Weber, el funcionalismo normativo de Émile Durkheim o el estructural funcionalismo de Talcott Parsons. Tales teorías pueden ser consideradas una base para el desarrollo de nuevas líneas de investigación

El egresado de nuestro Instituto debe desde el paradigma marxista de investigación desmontar el principio del formalismo jurídico moder-

no que, fundado en la igualdad jurídica de todos los ciudadanos, olvida la existencia de obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho, la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la organización jurídico-política, económica y cultural de un Estado-Nación. La igualdad jurídica formal y abstracta, principio y fundamento de la democracia política representativa y procedimental, presupone, como base natural intangible para la superestructura jurídica, la desigualdad sustantiva de los individuos, que se origina en las relaciones sociales.

El Derecho puede ser comprendido y explicado únicamente a partir del estudio de la sociedad entendida como totalidad social y en toda su complejidad. Lo jurídico, lo económico, lo social y lo político no pueden ser objeto de estudio de múltiples disciplinas separadas. Las distintas ciencias sociales fragmentan la sociedad que es «unidad de lo múltiple» y debe comprenderse desde una ciencia unitaria de la sociedad. Las ciencias sociales, fragmentadas y separadas entre sí, no logran explicar la sociedad como un todo unitario; como un todo estructural que debe ser analizada desde punto de vista de la totalidad.

La sociedad, como totalidad social, no tiene ninguna existencia por encima de las partes que la articulan; todas sus manifestaciones forman un enrejado estructural y cualquier dimensión de la sociedad puede explicarse adecuadamente solo relacionándola con el conjunto del cual forma parte. Sistema y partes resultan cognoscibles exclusivamente en su reciprocidad e integridad. La categoría de totalidad es el fundamento que unifica los acontecimientos, como partes de un todo: interrelacionándolos y vinculándolos a la totalidad. La totalidad es diacrónica, es decir, debe entenderse como un proceso en continua transformación y cuyo movimiento es una consecuencia de las contradicciones objetivas, concretas que se engendran en la realidad social.

De acuerdo con Adorno, Popper y otros (1973: 123) la totalidad social no mantiene ninguna vida propia por encima de los componentes que aúna y de los que en realidad viene a constar

... Sin embargo no cabe entender uno solo de estos elementos, ni siquiera en su funcionamiento, fuera de la

intelección del todo, que tiene su propia esencia en el movimiento de lo particular. Sistema y particularidad son recíprocos y solo en su reciprocidad resultan cognoscibles.

La realidad, como totalidad real, es de carácter dialéctico. Por ello, observa Havermann (1967: 232 y 233) «comprender lo dialéctico de las cosas significa entender, más allá de los límites de cada ciencia social particular, la conexión interna profunda de todos los fenómenos, de todos los campos de la realidad».

El Derecho evoluciona históricamente, es decir, su desarrollo histórico, como factor de la estructura social, está determinado por el desarrollo de la base social de una sociedad; las relaciones jurídicas son, en última instancia, la expresión de las relaciones y de intercambio de una determinada formación económica-social. El Derecho es el conjunto de las normas que regulan las relaciones sociales internas a la sociedad. En la concepción hegemónica, burguesa, divulgada en las facultades de derecho tradicionales, la idea de la igualdad jurídica y del Estado por encima de las clases sociales y portadora de intereses generales, esconde una sociedad acentuadamente desigual y clasista.

Uno de los rasgos de la ciencia jurídica crítica es la relación epistemológica indisoluble entre el conocimiento del Estado y el Derecho. El Derecho deriva del Estado que, en una sociedad dividida en clases, es un medio al servicio de la clase dominante, de su voluntad, que se impone sobre toda la sociedad. El Derecho se ejerce a través del poder político, esto es, un poder organizado de la clase dominante. En este sentido, el Derecho y el Estado son elementos inescindibles del dominio de clase.

Como afirma Marx (1968: 38):

Como el Estado es la forma bajo la que los individuos de una clase dominante hacen valer sus intereses comunes y en la que se condensa toda la sociedad civil de una época, se sigue de aquí que todas las instituciones comunes tienen como mediador al Estado y adquieren a través de él una forma política. De ahí la ilusión de que la ley se basa en la voluntad desgajada de su base real, en la voluntad libre. Y, del mismo modo, se reduce el Derecho a su vez a la ley. (...). En

la historia real, los teóricos que consideraban el poder como el fundamento del Derecho se hallaban en oposición directa frente a los que veían la base del Derecho en la voluntad.

En el modelo jurídico dominante, el interlocutor principal es el juez que, con el manejo de técnicas interpretativas formales y doctrinales, transforma los conflictos entre las clases sociales en controversias entre individuos jurídicamente iguales que actúan en la lógica del intercambio de equivalentes.

Nuestra Constitución dibuja un proyecto de profundización democrática que permite avanzar en el logro de una justicia sustantiva, que es igualitaria. Este máximo documento supera el horizonte burgués de las relaciones sociales y diseña la posibilidad de una justicia igualitaria, que es la regla de la *Recta Ratio* del Derecho, fundado en el Estado democrático y social de derecho y de justicia. Es imprescindible, a partir de ella, refundar la República sobre bases populares, de democracia, participación y protagonismo.

En este sentido, en el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura nos preguntamos: ¿de qué manera el Derecho, como cualquier otra rama del conocimiento, puede trabajar realmente para la nueva Venezuela en construcción? Este Instituto pretende acercar a jueces, juezas, servidoras y servidores públicos del Sistema de Justicia a un nuevo tipo de teorización jurídica abierta a consideraciones sociológicas, sensible al discurso ético y político y al cuestionamiento de las falencias que existen en la sociedad que se tiene y sobre cómo, haciendo uso del Derecho, se puede contribuir a transformarla. De allí que sea un desafío de primer nivel para el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, la contribución a una nueva comprensión de las relaciones entre Derecho y sociedad, en el entendido que las luchas populares de emancipación, desarrolladas en las últimas décadas en Venezuela, están demostrando que lo jurídico es otro espacio importante donde se desenvuelven grupos sociales con intereses antagónicos y contrapuestos.

En resumidas cuentas, es fundamental en un Estado democrático y social de derecho y de justicia contar con un nuevo tipo de profesional del

derecho, dotado con las suficientes herramientas para ofrecer una nueva y distinta apreciación del contenido y del funcionamiento de lo jurídico en la sociedad venezolana. El esfuerzo por el establecimiento de este Estado en Venezuela significa construir una nueva hegemonía, es decir, una nueva voluntad colectiva. La repercusión que las transformaciones sociales suscitan en el ordenamiento jurídico significa, en primer lugar, la afirmación de un nuevo concepto general de vida, una distinta visión social que ofrece a sus adeptos una nueva dignidad intelectual que proporciona un principio de diferenciación de las viejas ideologías.

El papel de la nueva formación jurídica, como parte de un proceso de transformación de la hegemonía cultural y como factor para el desarrollo y consolidación de una conciencia transformadora, se constituye en uno de los objetivos fundamentales de nuestro Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura. Por esta razón privilegiamos el estudio de las relaciones existentes entre las teorías jurídicas (pensamiento) y la sociedad que las produce; las relaciones entre las corrientes intelectuales jurídicas (doctrinas jurídicas, leyes, jurisprudencia, concepciones del Derecho) y las estructuras y condiciones materiales de vida de un grupo humano (clases sociales, bloques sociales).

Desde esta perspectiva sociológica cobra vital importancia el concepto de Poder Popular como el ejercicio pleno de soberanía por parte del pueblo en los diferentes ámbitos y formas de organización (artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Popular, 2010). La vinculación entre el derecho y la sociedad encuentra su máxima expresión a través de este concepto. Particularmente, se requiere el estudio profundo del desarrollo de una plataforma legislativa en Venezuela que fortalece a dicho poder, pues contribuye a organizar al pueblo para su participación directa y protagónica en la gestión y control social, y en la realización de leyes desde su conocimiento y necesidades como pueblo legislador; permite la construcción de una estructura comunal, organiza a las comunidades socioproyectivas, promueve a las asambleas de ciudadanos como instancias de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario y de la soberanía, entre otros aspectos.

Se hace perentorio la revisión, análisis y valoración de todas las leyes que están relacionadas o rigen esta materia, en correspondencia con el

Estado democrático y social de derecho y de justicia, a saber: el Acuerdo mediante el cual se aprueba las Líneas Generales del Plan de la Patria, el Proyecto Nacional Simón Bolívar, el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 (2013); la Ley Orgánica del Poder Popular (2010); la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (2010); la Ley Orgánica de las Comunas (2010); la Ley Orgánica de la Contraloría Social (2010); la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010); la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009); la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (2010); la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal (2012); y la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones (2012).

Todas estas herramientas jurídicas propiciarán un proceso de transformación social y la formación integral de los ciudadanos con una conciencia transformadora necesaria para consolidar ese nuevo Estado. A partir de estos instrumentos legales, se desarrollarán líneas de investigación tendentes a la producción de conocimientos en áreas específicas del Derecho; conocimiento socialmente útil y de aplicabilidad contextual en función de los diferentes problemas y necesidades reales.

En definitiva, desde esta posición epistemológica entendemos la producción del conocimiento como una actividad humana implicada en la construcción de la sociedad nacional y global. Una actividad al mismo tiempo formal y empírica, técnica y teórica y por tanto política, pues el condicionamiento sociohistórico de toda actividad humana es eminentemente un condicionamiento sociopolítico. Tal orientación pretende ser una metodología que integra las tres dimensiones de lo jurídico como ciencia formal, como objeto de la sociología jurídica y como objeto de estudio de la filosofía del derecho.

Fundamentos pedagógicos

La educación, como proceso social y cultural, se constituye en un instrumento político muy poderoso en un contexto histórico determinado, orientada hacia la reproducción de la desigualdad social, la alienación y la dominación, o hacia la transformación, la emancipación y la inclusión en la resistencia a un orden de dominación establecido. Históricamente la educación se manifiesta como estrategia de poder, expresión de la lucha

social; es así como la potestad de educar y el derecho a la educación han sido elementos éticos y políticos fundamentales en el contexto de las luchas de los pueblos por su liberación. En cualquier contexto, la educación es un instrumento a través del cual un determinado tipo de sociedad realiza sus fines y traduce las formas más convenientes para lograr sus objetivos. Todo sistema educativo adquiere su sentido, alcance y significación en el contexto de un proyecto sociopolítico que expresa determinados intereses, aspiraciones y objetivos de los sectores sociales dominantes.

La educación como proceso histórico está orientada en sus diversas manifestaciones a la formación de recursos humanos en un determinado contexto y en función de objetivos sociales, se ha definido como medio de legitimación del Estado. Las instituciones educativas históricamente han sido creadas, entre otras cosas, para la reproducción simbólica y social de la sociedad; por ello se convierten en transmisoras y constructoras de relaciones de poder. Desde 1999 nos encontramos ante una nueva realidad histórica nacional que obliga a repensar el sistema educativo en todos sus niveles, y específicamente, en nuestro contexto, en cómo considerar la cuestión de la educación jurídica del país. Venezuela está en presencia de un complejo proceso de transformación intelectual y moral que asume una nueva opción ética y humanizadora, lo que implica el desafío de formar un nuevo tipo de ciudadanos y ciudadanas y de profesionales críticos con clara conciencia del Proyecto País y de la necesaria consolidación de un nuevo Estado que garantice la plena y democrática realización del pueblo soberano. Por ello las instituciones educativas, como manifestaciones sociales, deben convertirse en escenarios de esta transformación.

En el contexto de un proceso de transformación social y acorde con una política educativa orientada a la consolidación del Estado democrático y social de derecho y de justicia, articulada con los principios y valores de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); con el Acuerdo mediante el cual se aprueban las Líneas Generales del Plan de la Patria (2013); con el Sistema Nacional de Formación Permanente del Docente Universitario propuesto por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (2015); con la Ley Orgánica de Educación (2009); con el Plan Estratégico del Poder Judicial, 2013-2019 (TSJ, 2015) y con la Agenda 2016-2030 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(UNESCO, s.f.), que suscribió Venezuela, se manifiesta la necesidad de una formación integral de los juristas venezolanos y venezolanas en una concepción crítica del derecho que supere el paradigma jurídico tradicional, formalista y normativista; responda a las exigencias inherentes a la realidad actual de nuestro pueblo, sobre la base de los principios constitucionales, que fortalecen la independencia y la autodeterminación del Estado-Nación, educando a la población para el bien común, la justicia social, la seguridad y el desarrollo de nuestra sociedad.

Muy particularmente, el Plan Estratégico del Poder Judicial, 2013-2019 (TSJ, 2015), en su adecuación con el Acuerdo mediante el cual se aprueban las Líneas Generales del Plan de la Patria (2013) asume como línea de acción fundamental «(...) la necesaria transformación del sistema de justicia» y, una nueva y distinta formación académica y disciplinar de los servidores y servidoras del Poder Judicial «(...) para orientar su accionar con una visión participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural, que contribuya a garantizar la legalidad de la actuación administrativa y la tutela judicial efectiva» (Eje Estratégico II: 7).

En tal sentido, se concibe la formación de los juristas y las juristas en nuestro país como:

... un proceso continuo que dará solidez al desempeño de los operadores del sistema judicial, constituyéndose como un espacio de crecimiento cualitativo, que junto con las capacidades propias del desarrollo profesional, fortalecerá la práctica y fomentará valores y principios cónsonos con el interés nacional. Al impulsar el desarrollo de la conciencia del deber social, elevando la ética de los servidores públicos y las servidoras públicas, el Poder Judicial estará avanzando significativamente en la consolidación del Estado democrático y social de Derecho y de justicia que propugna nuestra Constitución; siendo estos la fuerza social que determina nuestro accionar (Eje Estratégico N° II: Nuevo Servidor Público y Servidora Pública del Poder Judicial: 15-16).

El papel de la nueva educación jurídica, como parte del proceso de transformación de la hegemonía cultural y como elemento para la forma-

ción de una conciencia transformadora, es esencial en el actual contexto sociopolítico venezolano. En tal sentido es importante que los profesionales del Derecho, los jueces y las juezas cuenten con espacios académicos abiertos a una necesaria crítica interna de la razón jurídica dominante: una crítica que aspira a poner al descubierto el sentido político de la práctica cotidiana de los abogados y operadores de justicia, «que construyen Derecho mientras se ven a sí mismos como un instrumento del mismo» (Kennedy, 1992: 284).

Necesitamos juristas que se desempeñen en una nueva y distinta cultura jurídica que responda a las necesidades y a los nuevos temas de reflexión, dispuestos a elaborar una cultura jurídica alternativa que, a través de nuevos abordajes paradigmáticos, ayude a pensar mejor las nuevas relaciones sociales en edificación en la Venezuela contemporánea. Es urgente la acción de una educación novedosa y de una nueva cultura jurídica para que tales cambios se concreten y se mantengan. La educación intelectual y profesional de los abogados, jueces, juezas y de los actores que tienen la función de interpretar y aplicar la Constitución, los códigos y las leyes; es decir, la cuestión de la formación profesional de quienes hacen realidad los principios que subyacen en las propuestas jurídicas, es un asunto fundamental de toda la sociedad, muy especialmente de las instituciones formadoras en el campo del derecho.

Cónsono con tales consideraciones, en el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura estamos conscientes de que toda educación es un espacio ideológico; es un proceso fundamental para la elaboración y socialización de las distintas visiones del mundo; por consiguiente, la formación profesional de los abogados y abogadas se asume también como un problema político y cultural. La cuestión de la educación en el ámbito del derecho y del ejercicio de la abogacía se convierte en una forma directa de incidir en las políticas públicas de la Nación. De allí la definición del Instituto como un espacio de formación integral, crítico, reflexivo de los profesionales del Derecho que propone programas de investigación distintos a los enfoques tradicionales, en respuesta a los retos que se originan en la realidad venezolana contemporánea.

Las estructuras del poder están siempre relacionadas con las estructuras del conocimiento y los desplazamientos del poder se acompañan

de transformaciones en los paradigmas cognoscitivos y en las propias prácticas profesionales. No necesitamos de juristas formados únicamente como técnicos supuestamente imparciales, neutrales, que conocen las leyes, pero que carecen de una visión integral y multidimensional de las relaciones sociales, de las contradicciones que las determinan y de las relaciones entre el derecho y la sociedad que lo configura. El Derecho en las Facultades tradicionales se presenta como un modelo suprahistórico en función del cual se opera la organización de la realidad. Desde esta perspectiva dominante en las escuelas de derecho, los operadores jurídicos adquieren una capacitación como técnicos que conocen las leyes sin la debida articulación con los procesos sociales, perfilándose así un jurista alejado de los hechos históricos y sociales, de la praxis y de los valores para atender a supuestos criterios de «objetividad», «neutralidad» y «rigurosidad científica».

El objeto de conocimiento del estudiante es el Derecho positivo; formas, reglas racionales y lógicas que expresan la relación ideal-típica constante entre normas e instituciones. Desde tal concepción educativa la tarea del estudiante es conocer el contenido del sistema jurídico vigente, con escasa reflexión sobre los supuestos de naturaleza económica, política y cultural de la autoridad normativa, de las relaciones y consecuencias de su aplicabilidad contextual. Como afirma Böhmer (1999: 56) «Creer que el Derecho es realmente solo un sistema de normas es creer en un mito».

El abogado y la abogada que egresan de nuestras universidades tradicionales a menudo conciben la naturaleza, la estructura y el funcionamiento de la sociedad a través del uso exclusivo de las normas jurídicas; se forman con el paradigma liberal positivista de los «Derechos iguales ante la ley» y con la ideología de la igualdad moral que le subyace. De acuerdo con el liberalismo y su ideología de la igualdad de oportunidades la existencia de la desigualdad es legítima en tanto que las posiciones sociales (roles) más remuneradas y gratificantes están formalmente abiertas a la «competencia».

La dimensión pedagógica de este paradigma dominante, que obstaculiza el estudio explicativo del Derecho, es portadora de una concepción jurídica del Derecho que enfatiza la necesidad de impartir una educación

profesionalizante a sus estudiantes. Ello supone que el proceso de enseñanza subraye el papel de la memorización de las reglas contenidas en las leyes y en los códigos como momento indispensable para recordarlos y mostrarles fidelidad. Como lo afirma López (2008: 2):

La «legalidad», como técnica de control social, parte de allí, de la memoria, para continuar un trayecto en el que prevalecen, una a una, las técnicas formalistas del Derecho. El resultado final es una mezcla de memorización de reglas, ejecución de pretendidas demostraciones lógicas de conclusiones jurídicas, creencia acrítica en respuestas únicas y correctas, todo ello en un ambiente de rigidez y jerarquización pedagógica, social y personal que tiende a reforzar, según se piensa, la apariencia de rigor, científicidad y neutralidad.

Los sectores dominantes de una sociedad elaboran, ejecutan e imponen sus modelos de economía, política, cultura, organización social y, muy especialmente, de educación. Los sectores dominados, en resistencia, desarrollan formas insurgentes, alternativas de educación, en respuesta a sus respectivos objetivos que apuntan a transformaciones económicas, políticas, culturales y morales. Tal es el papel de la nueva educación jurídica, como parte de un proceso de transformación de la hegemonía cultural y como factor para la formación de una conciencia transformadora. Particularmente, el Instituto polemiza con el formalismo positivista, porque nuestra política académica es rescatar la naturaleza histórica, política y social de las categorías jurídicas, y su vinculación con otras categorías sociales.

El Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura asume la necesidad de ampliar y diversificar las perspectivas teóricas que sirven como matrices disciplinarias de otras y distintas líneas de investigación. Tal como lo señala la Constitución de 1999 en su artículo 102:

La educación (...) está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en

la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social (...).

Ello con derivaciones legales en la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009), en sus artículos 14 que alude a la educación y 33 referido a los principios rectores de la educación universitaria, en los cuales se expresa la apertura a las corrientes del pensamiento; así como también, la formación integral, la construcción social del conocimiento, el ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo, la formación de los nuevos republicanos y republicanas para la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación individual y social, el respeto a los derechos humanos y la bioética, en una sustantiva consideración programática de la educación conforme a los principios pedagógicos del humanismo social.

El Instituto pretende dar un giro en la forma de comprender y analizar el Derecho, que no puede definirse exclusivamente «como un sistema de ideas y normas, metanormas, opiniones expertas sobre el comportamiento social permisible, prohibido y obligatorio (véase Kelsen, 1948 o Raz 1970)» (Bunge, 1999: 384).

Hay que recuperar en la formación intelectual de nuestros juristas, la naturaleza social de las categorías jurídicas porque «cada forma de producción social produce sus propias relaciones jurídicas». Por consiguiente, se hace necesario e impostergable establecer los espacios institucionales para esta nueva formación jurídica, objetivo fundamental del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura.

La ciencia jurídica debe salir de su aislamiento y, para definirse y caracterizarse de manera objetiva, necesita de las ciencias sociales, transformándose ella misma en ciencia social. Plantear la necesidad del estudio del Derecho desde los paradigmas de las ciencias sociales significa reconectar el Derecho con las múltiples dimensiones de lo social, entendido como una totalidad. En ese sentido, el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura diseñó un currículo y un modelo de formación disciplinaria que atienden a la nueva realidad económica, política y social en el nivel nacional e internacional, con el fin de acercar a los investigadores, abogados y estudiantes a un nuevo tipo de

praxis jurídica flexible a consideraciones sociales, éticas y políticas, que responde a las exigencias de un Estado democrático y social de derecho y de justicia.

Mientras el Estado Liberal desarrolló un modelo de formación jurídica como una forma legitimadora y reproductora de sus relaciones de dominación, la consolidación y la defensa de nuestro Estado-Nación bajo un modelo humanista social y centrado en el Estado democrático y social de derecho y de justicia hace necesaria la construcción de formas alternativas de derecho que apoyen y protejan los intereses de nuestro pueblo, su soberanía e independencia. Este objetivo demanda una formación cualitativamente distinta de los juristas y propone el desarrollo de programas y proyectos académicos y de investigación alternativos que superen formas conservadoras y tradicionales de la educación jurídica.

Para cumplir con esta nueva demanda socioprofesional nacional, el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, se convierte en un proyecto académico, fundamentado en el artículo 3 del Reglamento General del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura (2012), en el cual se expresa que los estudios de postgrado tienen, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Formar, profesionalizar y actualizar al juez o jueza, demás funcionarios y funcionarias judiciales que conforman el sistema de justicia venezolano, profundizando en los estudios de la ciencia del derecho y disciplinas afines, con calidad, sensibilidad y pertinencia social para responder eficiente y eficazmente en la administración de justicia, con supremos valores de ética-moral, sensibilidad social, autonomía, imparcialidad y transparencia, sustentado en el pensamiento interdisciplinario en el marco del Estado Social de Derecho y Justicia. (...) 3. Contribuir a la formación del juez o jueza que se requiere para la administración de justicia en Venezuela. (...) 6. Concienciar al juez o jueza sobre su papel en la sociedad, su responsabilidad con respecto a esta, instrumento en que consiste su independencia y autonomía, asumidas con ética-moral, en la búsqueda del Estado social de derecho y justicia; además de acceder al mundo de la computación y la tecnología informática.

Tales intencionalidades académicas y formativas pretenden consolidar, a nivel nacional, los valores de nuestra Constitución y el Estado democrático y social de derecho y de justicia. En tal sentido, el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura debe enfrentar los siguientes desafíos, como institución social que procura la consecución de este proyecto:

1. El compromiso ético-político activo de nuestros profesionales con la justicia social, la causa emancipadora de los pueblos y la soberanía de la Patria.
2. El desarrollo de los enfoques críticos del Derecho para superar las prácticas reproductoras de la cultura alienada, de la dominación económica y geopolítica transnacional. Se trata de formar a los juristas venezolanos en una práctica crítica del derecho, en el ejercicio crítico y reflexivo (art. 33, LOE, ob. cit.) orientado a la defensa de los intereses nacionales, de la soberanía e independencia.
3. La formación geohistórica, orientada al fortalecimiento y la reconstrucción de la identidad de la región latinoamericana y caribeña (art. 15, LOE, ob. cit.).
4. La difusión de una hermenéutica crítica del Derecho y su compromiso con una práctica social orientada a construir relaciones sociales más igualitarias y, en consecuencia, más justas.
5. El desarrollo de diferentes metodologías de investigación bajo la perspectiva crítica, como dispositivos para la concreción de significativos alcances sociojurídicos.
6. El análisis e interpretación de la función del Derecho, del Derecho Público Internacional, en el contexto de las complejas contradicciones sociales y geopolíticas, su cometido transformador de la reproducción de las nuevas formas de explotación del trabajo, de discriminación social y coloniaje, que imperan en las sociedades, particularmente en las del Sur del mundo.

En respuesta a tales retos, el Instituto inscribe la formación de juristas en correspondencia con una educación universitaria que responda a lo establecido en el artículo 32 de la LOE (ob. cit.):

La educación universitaria profundiza el proceso de formación integral y permanente de ciudadanos críticos y ciudadanas críticas, reflexivos o reflexivas, sensibles y comprometidas o comprometidos, social y éticamente con el desarrollo del país, iniciado en los niveles educativos precedentes. Tiene como función la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas. Su finalidad es formar profesionales e investigadores o investigadoras de la más alta calidad y auspiciar su permanente actualización y mejoramiento, con el propósito de establecer sólidos fundamentos que, en lo humanístico, científico y tecnológico, sean soporte para el progreso autónomo, independiente y soberano del país en todas las áreas.

El enfoque pedagógico que proponemos responde a un proyecto jurídico-político emancipador que requiere una formación cualitativamente distinta de nuestros profesionales del derecho y demanda la inserción del y la jurista en la praxis del poder popular, para el intercambio y construcción de saberes. Esto supone el desarrollo de valores, conocimientos e investigaciones imprescindibles para consolidar una profunda interpretación, comprensión y transformación de la realidad, que responda a las necesidades sociojurídicas de la actualidad, y oriente hacia el logro de una efectiva administración de justicia en el contexto de la refundación de la República, expresión de una revolución cultural y moral como lo exige el Estado democrático y social de derecho y de justicia, fundamentado en la Constitución de 1999.

Considerando la pertinencia de consolidar una perspectiva alternativa del Derecho, resulta ineludible en los programas de formación, en los procesos de investigación y en las prácticas profesionales de los juristas críticos, superar los reduccionismos inherentes a los modelos de formación y de investigación de las corrientes positivistas, lo que implica asumir los siguientes criterios fundamentales:

1. Cuestionamos la neutralidad de la ciencia y expresamos una concepción del conocimiento como proceso que se genera, construye y desarrolla con base en las necesidades e intereses de los distintos grupos y clases sociales, en el contexto de las condiciones históricas y de las contradicciones concretas de las relaciones sociales.

2. La elección del método crítico dialéctico resulta ineludible para desmontar toda forma de legitimación de las relaciones de dominación y explotación en las formaciones sociales capitalistas.
3. Asumimos la vinculación entre el pensamiento y la acción para la transformación de la realidad social sobre la base de criterios que sustenten la reflexión, el diálogo y la crítica social; así como la formación de los actores sociales para que puedan participar activamente.
4. La investigación de la realidad sociojurídica es concebida como un proceso complejo, que implica una concepción del conocimiento como aproximación a la realidad social en sus complejas dimensiones para la inserción en ella y su transformación; por lo que se consideran y atienden diferentes métodos: crítico hermenéutico, histórico dialéctico, método comparativo, etnometodológico, entre otros, íntimamente vinculados con una perspectiva sociocrítica.
5. La formación jurídico política crítica implica el desarrollo de conocimientos y valores que permitan el proceso de transformación social para la emancipación bajo criterios de justicia, equidad e igualdad social; inscribe la relación histórica y dialéctica entre la dimensión epistemológica develadora de las contradicciones de la realidad y deconstructora de conocimiento convencional, reproductor, legitimador y la actuación de carácter ético que proyecta una conciencia social y voluntad transformadora en la praxis de manera reflexiva y creadora para la vida digna, la justicia social y la emancipación.
6. Todo proceso de formación educativa, de investigación y de conocimiento implica una relación pedagógica. El acontecimiento académico y la relación pedagógica en clave dialéctica sociocrítica identifica, define y orienta una intencionalidad, una opción social, cultural, política, ideológica, hacia un proceso de transformación y de construcción de relaciones sociales de igualdad, justicia y dignidad humana. Los encuentros pedagógicos que se manifiestan en las diferentes actividades académicas programadas y desarrolladas por el Instituto de Investigación y Postgrado

de la Escuela Nacional de la Magistratura constituyen encuentros de saberes, transversalizados por los valores superiores del ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela; en ese sentido, se construyen en la diversidad de espacios de formación y de investigación, para generar procesos de desarrollo de experiencias, de promoción y de construcción de conocimientos sobre la base de una perspectiva crítica humanista social de justicia, reciprocidad, bien común, respeto al Derecho y a la institucionalidad por la soberanía y seguridad de la Nación, el fortalecimiento del Poder Popular y la participación protagónica para la emancipación.

Política académica institucional

La política académica institucional del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura se configura como horizonte estratégico en relación con sus fundamentos, fines, valores y principios; lo que imprime la direccionalidad de la Institución en congruencia con los retos que nos presenta el proyecto constitucional venezolano, y en atención a la responsabilidad social que reclama la investigación científica nacional del ámbito jurídico y la formación de los juristas, a nivel de postgrado, capaces de fortalecer y desarrollar un sistema de justicia en pro de la consolidación del Estado democrático y social, de derecho y de justicia. Los funcionarios del sistema de justicia deben insertarse en un proceso de formación académica y de investigación jurídica, en atención a los principios de la justicia social, de la soberanía y de la independencia nacional. En este sentido, se establecen principios y criterios, alcances, propósitos, objetivos y políticas desde las cuales se define la naturaleza, las características, la significación, la proyección e impacto del Instituto en y sobre nuestra sociedad.

Principios y criterios estratégicos que definen la política académica Institucional

Los principios y criterios estratégicos que caracterizan nuestra política académica se refieren a conceptos generadores e integradores de la actividad de la praxis de investigación, interacción sociocomunitaria y de gestión académico-administrativa institucional:

1. La justicia social como valor supremo del ordenamiento jurídico: Se asume una justicia posible y realizable como expresión y materialización de la justicia social en el contexto concreto de nuestra sociedad clasista, asumida como valor su-

premo del ordenamiento jurídico y, en especial, como lo señaló la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia SPA/TSJ N° 01884, 3/10/2000, Caso Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) cuando indicó lo siguiente: «Los órganos del Poder Público —y en especial el sistema judicial— deben inexorablemente hacer prelar una noción de justicia material sobre las formas y tecnicismos, propios de una legalidad formal que ciertamente ha tenido que ceder frente a la nueva concepción de Estado».

2. La formación interdisciplinaria y transdisciplinaria para la investigación y altos estudios jurídicos: Los investigadores, docentes y estudiantes deben insertarse en un proceso de formación interdisciplinaria y transdisciplinaria basada en el encuentro de saberes a través de la concepción crítica del derecho y del conocimiento jurídico que promueve una actitud con sentido de bien común y de pertinencia social.
3. El conocimiento jurídico como fuerza impulsora para consolidar el sistema democrático y social de derecho y de justicia. La producción y el análisis crítico de los conocimientos del ámbito jurídico y social pertinentes y con efectos sociales, es un principio fundamental del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, en atención a los siguientes criterios: a) A través de un proceso de construcción de saberes y conocimientos articulados con la práctica social, se desarrollan fortalezas y se adquieren herramientas para la comprensión del ámbito jurídico en sus múltiples dimensiones. Se generan así las condiciones para formar un profesional del derecho con conciencia crítica y una voluntad de actuar, presentar alternativas y transformar la realidad social, y b) Se concibe el conocimiento, construido socialmente, como fuerza impulsora del Estado democrático y social de Derecho y de justicia; proceso que, a su vez, asume un compromiso con la libertad, la igualdad, la emancipación y la formación del pueblo legislador.
4. La calidad, pertinencia y efectos sociales: El desarrollo y fortalecimiento de la investigación en el ámbito jurídico y de la for-

mación de juristas venezolanos a nivel de postgrado se realiza en atención a la elaboración de respuestas y alternativas teóricas desde las distintas disciplinas jurídicas en función de las exigencias y de las necesidades concretas de nuestro sistema de justicia. Promovemos una profunda implicación en los procesos y en las dinámicas cognoscitivas cuyo objetivo es favorecer la participación y la organización popular para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades sobre la base del principio del vivir bien en inclusión, igualdad y respeto mutuo, para la construcción efectiva de la paz desde la justicia social.

5. La formación profesional y de investigadores del derecho como procesos integrados en el contexto institucional de la realidad sociojurídica actual venezolana: La actividad docente y de investigación que proponemos concibe la investigación como un proceso generador de conocimientos críticos que resultan esenciales en la formación de nuestros juristas como profesionales e investigadores. Para ello se plantean los siguientes criterios: a) Todo proceso formativo responde a las exigencias de su contexto sociohistórico, y b) Se pretende formar juristas críticos y reflexivos, a través de los planes y programas de formación y de investigación con el empleo de los métodos críticos.
6. La seguridad integral, soberanía e independencia en la consolidación del Estado-Nación: La consolidación del Estado-Nación, como idea fuerza en la formación de nuestros y nuestras juristas, es un principio fundamental del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, en defensa de la seguridad, la soberanía y la independencia de nuestro pueblo. Asimismo lo es, en apoyar a un poderoso y eficiente Sistema de Justicia en nuestro país. Por tal razón nuestros planes de estudio y líneas de investigación apuntan, entre otros aspectos: a) A develar las contradicciones, los conflictos sociales, en el contexto nacional y global, y b) Desde el ámbito jurídico político, a fortalecer nuestro Estado-Nación y responder al desafío de la integración regional como bloque contrahegemónico al poder neoliberal globalizado, en defensa de la soberanía, la independencia y la seguridad integral de la región latinoamericana.

7. La formación y desarrollo del pensamiento crítico para descubrir aspectos de la realidad sociojurídica invisibilizados por el paradigma jurídico tradicional.
8. La transformación e innovación en la gestión académica: Pretendemos conformar un entorno institucional de gestión académica para la formación y la investigación en apoyo a la construcción y desarrollo de un *ethos* humanista, republicano, bolivariano, que fundamente el desarrollo de prácticas de transformación e innovación en la sociedad y en la cultura. La innovación, en el contexto de las prácticas transformadoras del Derecho, significa generar ideas fuerza que guíen la construcción de alternativas necesarias para definir directrices que favorezcan la formación humanista, tecnológica y científico-crítica de las nuevas generaciones de juristas venezolanos.

Alcance académico institucional

El Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, como propuesta de Instituto que pretende formar una nueva comunidad científica en el ámbito jurídico, responde a los desafíos y aspiraciones del Poder Judicial de profundizar en el desarrollo y consolidación de procesos e instrumentos legales, para un sistema de justicia adecuado a la nueva realidad venezolana, que se fundamenta en el Poder Popular a través de la irrupción del Estado democrático y social de derecho y de justicia.

Propósitos y objetivos de la institución

Propósitos:

1. Formar una nueva cultura jurídica, en el sistema de justicia venezolano, para responder a las necesidades del pueblo y dirigida hacia la consolidación de procesos sociales de transformación para el ejercicio responsable de la investigación y de la profesión jurídica.
2. Consolidar el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura como un espacio institucional de altos estudios y de investigación en el ámbito del Derecho, para garantizar un proceso permanente de formación integral de los jueces y juezas, funcionarios, funcionarias, servidores y

servidoras judiciales y demás ciudadanos y ciudadanas que conforman el sistema de justicia venezolano, en el cumplimiento de elevados objetivos sociales, a través de diversos programas de investigación, sensibilidad hacia el interés público republicano en el contexto del Estado democrático y social de derecho y de justicia.

3. Generar saberes que fortalezcan una praxis jurídico-política emancipadora, en su alcance ético, cultural y sociopolítico, que incluyan y reconozcan, en las múltiples expresiones de nuestra diversidad cultural, a los sectores populares y a las comunidades indígenas como agentes de transformación en la construcción de una sociedad más igualitaria.

Objetivos:

1. Ofrecer respuestas a los problemas que se generan en la realidad sociojurídica actual, desde una perspectiva crítica, a través del desarrollo de prácticas investigativas que propicien enfoques teóricos metodológicos dirigidos a transformar cualitativamente el nivel de conciencia de los profesionales del derecho.
2. Profesionalizar a los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras, a través de la realización de Investigaciones y de los estudios de postgrado en las ciencias del derecho, con el empleo de programas conducentes a títulos académicos y a certificados de educación universitaria cualitativamente distintos, para responder eficiente y eficazmente a los requerimientos de un nuevo tipo de administración de justicia que contribuya a consolidar el Estado democrático y social de derecho y de justicia.
3. Formar a los profesionales del Derecho en el contexto de una acción ética crítico-humanista dirigida a establecer un nuevo constitucionalismo participativo y protagónico, en defensa del Estado venezolano.

Lineamientos de la política académica de la institución

1. Socializar los saberes y de las experiencias profesionales para comprender y transformar la realidad social desde una perspectiva crítica de la gestión de Justicia.

2. Divulgar los avances y resultados de investigaciones, intercambios y encuentros en las diversas áreas, temáticas y problemas del campo jurídico para promover una cultura crítica del Derecho.
3. Cooperar internacionalmente a través de convenios de formación teórica y de investigación que promuevan y favorezcan la integración en América Latina, mediante un bloque geopolítico y cultural que contribuya a la construcción de un mundo multicéntrico y multipolar, sobre la base del fortalecimiento de la justicia social, la igualdad y la paz generadoras del buen vivir para nuestros pueblos.
4. Realizar convenios de cooperación internacional para impulsar la construcción de los fundamentos teóricos de la crítica jurídica, con el fin de producir y consolidar un nuevo tipo de comunidad científica, que rompa con los paradigmas legitimadores de las formas clásicas dominantes en el sistema de justicia y afirme la soberanía nacional, la independencia y la suprema felicidad del pueblo.
5. Elaborar y difundir programas, planes y proyectos de formación jurídica y de investigación en el ámbito del Derecho Ambiental para defender el territorio estatal como espacio geohistórico, generador de la diversidad cultural, la identidad y la biodiversidad de nuestros pueblos.
6. Fortalecer la conciencia sociopolítica e histórica de los funcionarios judiciales, de los investigadores e investigadoras, docentes, estudiantes, trabajadores y trabajadoras del Instituto, para la defensa de los derechos sociales, políticos y culturales de nuestra población, en sus espacios de organización y participación, para la construcción de una nueva ciudadanía.
7. Atender a las comunidades indígenas, reconociendo sus valores, sus tradiciones y sus luchas ancestrales en defensa del patrimonio territorial, cultural y ambiental de la Patria, generando programas, planes y proyectos de formación e investigación que contribuyan a fortalecer el conocimiento y difusión de su cultura.

8. Difundir programas de formación académica, de investigación y de trabajo sociocomunitario dirigidos particularmente a los jueces y juezas de paz.
9. Diseñar y ejecutar programas y cursos de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización de los avances legislativos, como resultados de las transformaciones del contexto y de las coyunturas sociohistóricas en Venezuela, en América Latina y en el mundo.
10. Publicar la producción teórico-jurídica nacional fundamentada por el conocimiento crítico reflexivo en el ámbito de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales y en la jurisprudencia en general.
11. Incentivar procesos y espacios de investigación e intercambio de experiencias y saberes con las comunidades científicas de los países del ALBA de la UNASUR y de la CELAC, para el análisis de referencias exitosas y alternativas en la administración de justicia.
12. Realizar investigaciones transdisciplinarias en el ámbito jurídico, esto supone optar por: a) Un análisis crítico del derecho venezolano, tomando en cuenta los objetivos del Plan Patria vigente y la necesaria transformación jurídica, política y cultural de nuestra Nación, y b) Un enfoque dialéctico, hermenéutico y geohistórico de la relación entre la realidad social y el conocimiento jurídico.
13. Superar la desigualdad social, producto de determinadas relaciones estructurales presentes en la sociedad y susceptibles de ser transformadas con el accionar intelectual y sociopolítico pertinente.
14. Constituir una comunidad de investigadores e investigadoras del derecho para fortalecer, nacional e internacionalmente, el nuevo paradigma jurídico crítico.

Principios políticos-académicos curriculares

En perspectiva pedagógica crítica, el currículo se define como plan estratégico de formación de alcance histórico, político y cultural; representa un proyecto educativo, por tanto expresa una concepción de la educación y de la sociedad; implica la concreción y materialización de una determinada concepción de formación de subjetividad que res-

ponde a determinados intereses, aspiraciones y objetivos en un determinado contexto histórico-social.

El currículo universitario emancipador implica asumir los diferentes enfoques y corrientes que contribuirán a potenciar el proceso de formación, investigación e interacción socioacadémica de los estudiantes; implica el desarrollo de una didáctica centrada en los procesos de investigación, creatividad e innovación, tal como lo plantea el artículo 14 de la LOE (ob. cit.). Es conveniente que se preste especial atención al proceso de profesionalización en el ámbito de lo jurídico mediante una praxis pedagógica avanzada y transformadora desde la cual se consideren las características, capacidades, necesidades e intereses de los y las participantes. En consecuencia, se hace necesario propiciar estrategias de formación y de investigación que permitan enfrentar los problemas; aprender a pensar y reflexionar críticamente; asumir conceptos generadores avanzados, inherentes al pensamiento crítico, al desarrollo científico en el campo de lo social y en el ámbito jurídico político; desarrollar formas estratégicas de autoaprendizaje, gestión colectiva y una diversidad teórico-metodológica que aproximen a los estudiantes a la crítica epistemológica y al conocimiento de los nexos entre la realidad social y el derecho permitiendo dar respuestas a los problemas que se presenten en las complejas dimensiones jurídico-políticas.

Desde este enfoque curricular, opuesto a las perspectivas y mecanismos de formación universitaria inherentes al modelo hegemónico del capitalismo neoliberal globalizado, se busca: a) Repensar y fortalecer el Estado Nación en defensa de la soberanía de los pueblos, b) Superar la desigualdad en la nueva sociedad del conocimiento, c) Abordar el conocimiento como proceso en permanente construcción en tanto parte de la realidad histórico-social, y d) Rescatar el estudio y la investigación sobre pensamiento crítico jurídico latinoamericano para responder a los modelos jurídicos formalizantes, legitimadores, hegemónicos propios del proyecto de la dominación capitalista neoliberal. En términos de esta tendencia emancipadora, la crítica jurídica es fundamental como estrategia pedagógica para crear condiciones epistemológicas y político-ideológicas de un derecho alternativo, un derecho que supera la justicia como abstracción lógico-formal legitimadora de las desigualdades y asume el desafío de la construcción y desarrollo de la justicia social.

Se trata de un currículo dirigido a la formación de juristas críticos, que colaboren a la consolidación de un derecho y de un sistema de justicia que comporta un profundo alcance transformador y conlleva el principio sustantivo y éticamente ineludible de la justicia social, en un Estado democrático y social, de derecho y de justicia, que en articulación orgánica a la práctica político-académica del Instituto se traduce en prácticas de formación orientadas a proponer soluciones alternativas a las contradicciones existentes y determina, desde una visión de totalidad, los problemas reales de la realidad jurídico-política en sus contextos a partir de lo cual genera condiciones reales para el desarrollo de líneas de investigación como práctica político-académica transformadora.

Sobre la base de lo planteado anteriormente, resulta imprescindible destacar que los procesos de formación de los y las juristas, en el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, requieren de un currículo que responda a los fundamentos, bases y principios de formación de profesionales desde una perspectiva crítica del Derecho. Por ello es absolutamente necesario y pertinente el diseño, ejecución y desarrollo de programas de investigación alternativos a los tradicionales como herramienta teórico metodológica novedosa en la formación integral de nuestros y nuestras juristas.

La base político-académica del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura (IIPENM) se inspira en el marco axiológico de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), lo que se traduce en los siguientes principios político-académicos del currículo de la Institución:

1. Autonomía corresponsable y razonada: expresada en el ejercicio de independencia, en el desarrollo responsable del pensamiento y la acción, de la creación intelectual, de la actividad teórico-práctica y de la investigación científica y humanística con el fin de crear y desarrollar el conocimiento jurídico y político. También alude al principio de la libertad de cátedra para crear, exponer o aplicar enfoques metodológicos y perspectivas teóricas conforme al marco constitucional. Este principio se ejerce bajo el criterio de responsabilidad social y el mecanismo de ren-

dición de cuentas periódicas sobre el uso de los recursos, con información razonada en torno a la cuantía, pertinencia y calidad del trabajo académico.

2. Pertinencia social: se refiere a la congruencia entre el currículo y las necesidades sociales en cuanto a la formación de los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, a los fines de contribuir con la efectiva tutela y la adecuada administración de justicia. Estas necesidades son atendidas desde la docencia de postgrado, la investigación y la extensión, a través de una diversidad de estrategias académicas con impacto social.
3. Relevancia: hace hincapié en lo significativo del modelo de formación asumido, centrado en las novedosas líneas de investigación citadas anteriormente y en el humanismo social, fundamentado en el Estado democrático y social de derecho y justicia, en los valores de justicia, respeto, solidaridad, tolerancia, paz, inclusión, diversidad y pluralidad. Este principio tiene implicaciones en la determinación de opciones ante la necesidad de dar respuestas a la democratización de las demandas de acceso y a las necesidades sociales, a través de las ofertas de estudio y de los programas de investigación.
4. Flexibilidad: se entiende como la capacidad del currículo para incorporar y proyectar los cambios sociales y jurídicos a los fines de alcanzar la formación continua durante la profesionalización de los servidores y las servidoras del Poder Judicial, atendiendo a los criterios de pertinencia, actualización y proyección.
5. Progresividad: es la capacidad de respuesta a los tiempos que se viven y al contexto de aplicación del currículo, en atención a la necesaria proyección social. Este principio permite la incorporación de la innovación a través de procesos curriculares que potencian sus cualidades fundamentales. En tal sentido se pueden considerar elementos tales como: el tiempo, la modalidad, la secuencia, los contextos de acción, el tipo de estrategia, la profundización en la complejidad de temas, contenidos y líneas de investigación, entre otros.
6. Innovación: entendida como la posibilidad de generar cambios durante procesos de diseño, desarrollo, administración y evaluación.

ción curricular, producto de los procesos de investigación, con el propósito de mantener el currículo en permanente proceso de actualización, en atención a los requerimientos institucionales, profesionales y a las necesidades sociales y profesionales.

7. Integralidad: hace referencia a la integración de las diferentes dimensiones de la formación y desarrollo del participante tanto en lo cognitivo, emocional, físico, social, espiritual, político y ético. Asimismo, implica la interrelación entre los componentes y ejes transversales, entre la teoría y la práctica, entre la docencia, la investigación y la extensión.
8. Multiculturalidad: se centra en la atención a la armonía y el mestizaje cultural, producto de un contexto de interacción sociocultural con la consideración del impacto en los ámbitos económico, tecnológico, científico, político, ideológico y jurídico.
9. Diversidad cultural: se refiere al reconocimiento de las diferencias entre los actores sociales, los variados grupos étnicos en un área determinada, a la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en el país y se manifiestan en la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos sociales, a través de los distintos lenguajes, creencias, prácticas, estilos de vida, ideologías y culturas. Esta se consolida por medio de los procesos de inclusión y la interacción permanente entre personas, colectivos y comunidades.

Los profesionales del Derecho deberán promover:

1. La elaboración de una nueva cultura jurídica.
2. La construcción de una nueva estructura jurídica comprometida con el poder popular como fuerza organizadora de nuevas relaciones sociales, sustanciando el principio constitucional de la participación democrática y protagónica.
3. Las condiciones para concretar la igualdad procesal y la justicia material.
4. La protección jurídica efectiva de los grupos sociales más vulnerables de la sociedad.

5. El acceso a la justicia, la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva para todos los ciudadanos de la República.
6. Alternativas societales frente al modelo capitalista neoliberal globalizado.

Criterios político-académicos que definen el alcance del currículo institucional

El Instituto de Investigación y Postgrado de la Magistratura, como órgano académico de investigación y formación adscrito a la Escuela Nacional de la Magistratura:

1. Representa un espacio de consolidación del Estado democrático y social de derecho y de justicia a través de la formación continua y desarrollo profesional de los funcionarios del sistema de justicia, sobre la base de los valores propugnados en la Constitución, vinculados con una actuación responsable, honrada, independiente y comprometida.
2. Responde al nuevo orden político, social y económico nacional , a una nueva cultura de educación universitaria; asume el principio social del empoderamiento del ser humano como sujeto histórico capaz de comprender y transformar la realidad, coherentemente con una profunda visión crítica humanista de la sociedad, de la justicia, del Derecho, del ordenamiento jurídico político, como principio estratégico desde el cual se define la actual política del Poder Judicial en respuesta a los desafíos que plantea una práctica de ciudadanía emancipadora, soberana y de respeto por la diversidad, la tolerancia a las diferencias, la solidaridad y una aspiración al buen vivir.
3. Direcciona sus objetivos al desarrollo de los estudios de postgrado, de investigación y extensión que implican procesos dirigidos a la profesionalización y formación bajo el principio de la formación crítica e integral, de profesionales del Derecho, entendiendo que la tarea de investigar y formar implica necesariamente una toma de conciencia por parte de los investigadores (jueces o juezas, y demás servidores y servidoras del sistema de justicia) y las organizaciones del Poder Judicial.

4. Atiende, considerando principios de formación continua, los procesos de ampliación, capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional en el área del Derecho para el ejercicio probo, eficiente y crítico de la función judicial. La formación continua implica un proceso de comprensión crítica, reflexiva, del compromiso profesional de los funcionarios del sistema de justicia en la sociedad venezolana, de su trascendencia y responsabilidad en el logro de una administración de justicia idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, gratuita, sin dilaciones indebidas y formalismos inútiles.
5. Establece la formación integral como principio desde el cual se busca desarrollar de manera orgánica y coherente, las diferentes dimensiones del ser humano (cognitiva, intelectual, afectiva, axiológica, espiritual, comunicativa, sociopolítica, práctica); representa un proceso continuo, permanente y participativo en el intercambio y encuentro de saberes y en los espacios de reflexión crítica y discusión, que implica una transformación de los patrones de comportamiento del jurista; implica la reflexión sobre sí mismo, sus prácticas y procedimientos para valorar las implicaciones sociales y jurídicas de su profesión.
6. Fomenta la investigación para responder a las exigencias del desarrollo social, económico, político y cultural del entorno y a la demanda social en el campo jurídico y del ejercicio profesional atendiendo los siguientes aspectos:
 - 6.1. Impulsa las actividades y procesos investigativos, las líneas de investigación y proyectos atendiendo a los fines y compromisos de generación, producción, divulgación y publicación de los hallazgos, construcciones y aportes de los trabajos de investigación.
 - 6.2. La investigación adquiere relevancia en los procesos de formación continua y desarrollo profesional. Se constituye en un pilar de la formación dirigida a la producción del conocimiento en el área de desempeño a la resolución de situaciones problemáticas sociojurídicas y políticas y a la generación de las posibles opciones de solución a estos problemas; al desarrollo de una conciencia de transformación y apertura

al cambio para mejorar el servicio y el funcionamiento de la administración de justicia.

- 6.3. Se reconoce la investigación como proceso estratégico de gran impacto en la transformación y profundización de la formación de los servidores y servidoras del Poder Judicial. Resulta significativamente relevante la propuesta de líneas de investigación, en el ámbito de la Sociología Jurídica, que se ocupan fundamentalmente de la función social del derecho, de las relaciones dialécticas entre el derecho y la sociedad. En este sentido se propone una dirección investigativa que profundice el conocimiento de los factores sociales, políticos, económicos y culturales que influyen en la creación, mantenimiento y desarrollo del sistema jurídico en nuestra sociedad.
- 6.4. De allí que las líneas de trabajo e investigación del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura apuntan, entre otros aspectos, al conocimiento de las relaciones entre la sociedad y el derecho; a fortalecer nuestro Estado-Nación y a responder al desafío de la integración regional como bloque contrahegemónico al poder neoliberal globalizado, en defensa de la soberanía, la independencia y la seguridad integral de la región latinoamericana.
7. Impulsa lineamientos para el desarrollo de una evaluación como proceso integral de seguimiento y valoración institucional, curricular y de la formación, de la investigación y de la interacción social. Específicamente en el proceso evaluativo propiciamos la participación corresponsable en ambientes de encuentro y trabajo que propicien la construcción de conocimiento en relación con los referentes o núcleos problematizadores discutidos; ética de la relación que expresa la dimensión académica en las diversas actividades realizadas: solidaridad, respeto, reciprocidad, tolerancia, cooperación, honestidad, responsabilidad; participación y aportes en la construcción teórica colectiva sobre la base del estudio, la reflexión y el debate en torno a las cuestiones abordadas y reflexión crítica acerca del desempeño académico

desarrollado, en las áreas de docencia, formación y de investigación que corresponda. Se tomará en consideración la evaluación diagnóstica, la evaluación formativa con tres formas de participación (autoevaluación, co-evaluación y evaluación del y la docente) y la evaluación sumativa con énfasis en los avances y logros individuales y colectivos, en articulación con el dominio de cada unidad curricular y proyecto de investigación dentro del programa académico correspondiente.

8. La extensión en el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura se asume como un proceso de interacción social que apunta a la realización de proyectos, convenios y actividades que contribuyen a la formación, integración y promoción de conocimientos, experiencias y prácticas en pro del fortalecimiento de vínculos con la sociedad, para responder a las necesidades de esta y de entes específicos, logrando su motivación y orientación en las áreas jurídico políticas que requieran especial atención. En tal sentido se aspira:
 - 8.1. Diagnosticar las necesidades de formación jurídica.
 - 8.2. Actualizar el conocimiento de los profesionales del Poder Judicial.
 - 8.3. Captar recursos para la ejecución de las líneas y proyectos de investigación.
 - 8.4. Realizar actividades para fortalecer la articulación entre la dimensión jurídica y la dinámica de la sociedad.
 - 8.5. Apoyar el fortalecimiento de los programas académicos en las dinámicas relacionadas con la participación protagónica de las comunidades y de los grupos sociales.

Estructura Académica Institucional

Los fundamentos, principios, políticas y criterios se expresan en la estructura académica de la Institución en tres grandes aspectos: Formación de Postgrado, Investigación y Extensión:

1. En Formación de Postgrado se diseñan y presentan Estudios Conducentes a Título Académico y Estudios No Conducentes a Título Académico: a) Los Estudios Conducentes a Título Académico conforman un núcleo diversificado y estratégico de áreas de formación e investigación que devienen en espacios de problematización en la relación teoría-práctica en el abordaje de problemas y asuntos jurídico-políticos al tiempo que implican la titularidad académica en Especialidades, tales como: Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, Derechos Indígenas, Globalización, Proceso Social de Trabajo; Maestrías en: Crítica Jurídica, Derecho Constitucional y Derechos Humanos, y b) Programas de Estudio no Conducentes a Grados Académicos: constituyen escenarios en desarrollo y perspectiva crítica, abierta, dinámica, considerando el interés y necesidades de formación planteadas con alto nivel teórico-metodológico; entre los que se vienen desarrollando en Estudios Avanzados están: Derecho Constitucional, Derechos Indígenas, Derechos de las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes; y los Cursos de Ampliación en: Arquitectura de Protección de los Derechos Humanos, Teoría del Conocimiento, Epistemología Contemporánea y Seminario de Investigación.
2. En el ámbito de la investigación, considerada centro generador y articulador de los programas académicos del Instituto, se enuncian, de manera preliminar y considerando los principios

de complejidad, dinamismo, realidad como proceso inacabado en construcción permanente, historicidad, contradicción, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad, las siguientes Áreas Estratégicas asumidas en términos de campos de investigación: Sistema de Justicia, Derechos Humanos, Pensamiento Divergente en el Campo Jurídico, Análisis del Ámbito Jurídico en la Formación Económica y Social Venezolana, Historia de las Fuentes del Derecho Venezolano. Estas áreas o campos de investigación se constituyen en referentes amplios y dinámicos articulados a los procesos de formación como praxis crítico transformadora del ámbito jurídico-político. Las líneas y proyectos de investigación se generan, orientan y consolidan en el marco del desarrollo de los diversos e integrados programas político-académicos.

3. La extensión, en articulación crítica con los diversos programas de investigación y formación, se define como la vinculación que permite el flujo comunicacional y el desarrollo y difusión jurídica, académica y cultural de la Institución; coadyuva a integrar e interactuar el IIPENM con la realidad social; representa un proceso de interacción sociojurídica, en un alcance dialéctico crítico, que los actores del Poder Judicial realizan en un entorno social para aprender de él, comprenderlo, rediseñarlo o transformarlo en consideración del compromiso de consolidar el Estado democrático y social, de derecho y de justicia, la democracia participativa protagónica y el fortalecimiento del Poder Popular.

La integración político-académica institucional

Ejes transversales

El Plan Académico Institucional se estructura e integra con base en ejes transversales, que representan núcleos articuladores y generadores de los referentes problematizadores inherentes a las complejas dinámicas de la realidad jurídico política y sobre los cuales gira toda actividad académica para el logro de una formación crítica e integral. Esta visión de transversalidad contribuye con la formación integral del jurista durante su profesionalización, a los fines de consolidar una comprensión multidimensional de los fenómenos sociales, para actuar consciente, responsable y comprometidamente en los procesos de transformación social del mismo Poder Judicial.

Los ejes transversales, definidos en el contexto de un horizonte epistemológico, constituyen herramientas de carácter inter y transdisciplinario, que permean todo el diseño curricular de cada programa académico, lo que se traduce en las articulaciones de manera vertical y horizontal, de los núcleos de problemas, referentes teóricos, metodológicos y estrategias, lo que hace posible:

1. Integrar la teoría con la práctica en los procesos de aproximaciones y exploraciones sobre la realidad político-jurídica y en la complejidad de la integración de las dimensiones del ser, hacer, conocer, convivir inherente a los procesos de formación de los y las juristas en el contexto de su praxis político-social.
2. Favorecer la relación entre la formación jurídica, las experiencias en la práctica profesional del área, el desarrollo de los problemas inherentes al ámbito del derecho y su contextualización político-social.
3. Promover la inclusión dialéctica de saberes científicos, tecnológicos, humanísticos, culturales, jurídicos, políticos en el contexto de horizontes epistemológicos críticos transformadores.
4. Proponer nuevas estrategias dirigidas al proceso de formación integral de los y las juristas y al establecimiento de relaciones orgánicas, estratégicas y efectivas con las comunidades.
5. Generar proyectos en el ámbito jurídico-político con una visión dialéctica integradora que cooperen a los encuentros de saberes y promuevan las comunidades de formación y de investigación.

El IIPENM, consciente de su responsabilidad social, jurídico-política y académica, asume los siguientes ejes transversales como núcleos articuladores del plan político académico curricular: Pensamiento Jurídico y Sociedad, Praxis en la Producción del Conocimiento Jurídico, Conocimiento Jurídico para el Cambio Social, Perspectiva Política en el Ámbito Jurídico, Axiología Jurídica.

1. Pensamiento jurídico y sociedad

El Derecho, como hecho social, debe ser conocido también como manifestación social, en tanto que el conocimiento del Derecho provie-

ne del conocimiento de la naturaleza de la sociedad; es decir, lo social determina el Derecho. Ahora bien, el Derecho ejerce una acción en la sociedad; norma, regula y controla los modos de actuación social; en este caso, el derecho estructura relaciones sociales que le dieron origen. En este sentido, es decisivo que el participante conozca la naturaleza del Derecho, los límites de su campo de acción y sus relaciones con las otras dimensiones sociales. Conozca el desarrollo histórico del Derecho y de sus propios conceptos, los contrastes y conflictos históricos, la interdependencia de las instituciones y medios con la realidad socio-histórica.

De allí que, a través de este eje, se pretende: a) La comprensión de la dialéctica de las relaciones e interacciones entre las múltiples dimensiones de la realidad social, b) La reflexión acerca de las implicaciones de los factores sociales, políticos, económicos y culturales en la producción, mantenimiento y transformación de lo jurídico en una determinada sociedad, y la traducción crítico social en la práctica profesional del derecho en consideración con su perspectiva, papel e intención jurídico política en un contexto social determinado; el análisis de la relación dialéctica entre el Derecho y la sociedad, constructos mutuamente determinados y determinantes, y c) La consideración del lenguaje como proceso de relacionamiento y forma de expresión del pensamiento en una acción dialógica y discursiva que permite a los profesionales e investigadores jurídicos la interacción y la convivencia social, haciendo uso del análisis crítico, dialéctico y la reflexión profunda sobre los problemas sociales y jurídicos en contextos culturales determinados.

Para ello se requiere que en el desarrollo de los programas de formación y de los diversos proyectos de investigación del IIPENM, las y los participantes relacionen el Derecho con el todo social; empleen la Ley y jurisprudencia asociada con los diferentes problemas sociales, culturales, políticos y económicos como totalidad. Es imprescindible el uso del pensamiento crítico-reflexivo a los fines de estudiar, comprender y plantear soluciones jurídicas plausibles en el propio contexto de actuación, con miras a la transformación social y su consecuente cambio jurídico. Un pensamiento comprometido con posturas emancipadoras respecto a la formación tradicional, apoyado en experiencias acumuladas en políticas y programas dirigidos a la transformación, que desarro-

lle la conciencia del papel activo e histórico del jurista y que permita una actuación ética consciente, basada en la crítica social.

2. Praxis en la producción del conocimiento jurídico

La consideración de los problemas sociopolíticos reales obliga a indagar las condiciones en que se producen, a través de un proceso dialéctico desde el cual, por un lado, la praxis se proyecte y desarrolle teóricamente, y genere categorías de interpretación crítica visualizando el foco problemático y, por el otro, se retroalimente, con acreditación de la teoría a través de la misma práctica y de los procesos reflexivos y deliberativos conscientes. Ambos procesos implican oscilaciones, dinismos e interacciones entre el pensamiento y la acción que fomentan la producción de conocimientos en el ámbito jurídico a través de una tensión dialéctica entre la teoría y la práctica.

Lo que se pretende es articular las ideas y la realidad a través de un proceso de formación que contribuya a desarrollar valores, actitudes y capacidades para interactuar con el contexto desde una perspectiva de la complejidad de la sociedad. Esto implica el desarrollo de una concepción compleja y transdisciplinaria desde, en y sobre las prácticas sociales vinculando, bajo un enfoque crítico, las dimensiones científica, tecnológica, humanística y técnica; los fundamentos teóricos-conceptuales, epistémicos, ontológicos, axiológicos y metodológicos; así como el espacio social y los problemas concretos contextuales.

La aspiración es que el jurista reflexione de manera consciente sobre su práctica cotidiana en el ejercicio profesional, critique lo realizado y tome acciones y decisiones responsables que contribuyan a transformar su realidad. Este proceso dinámico-transformador, permanentemente organizado y sistematizado puede generar conocimientos con nuevas categorías, innovaciones y construcciones adecuados a las exigencias sociales, en función de los principios constitucionales. De tal manera, asumimos y promovemos la investigación crítica como la vía para este proceso, desde un enfoque integral, complejo, dialéctico, interdisciplinar y transdisciplinario. Se trata de construir el conocimiento desde, en y sobre la práctica, considerando que está impregnada de una realidad contextual, social, jurídica y política donde los sujetos implicados se hallan inmersos en situaciones cotidianas complejas que refieren luchas

de poder, deliberaciones, contradicciones, interacciones sociales con dinámicas conflictivas, intereses individuales y colectivos, entre otros.

Considerando el alcance de este eje transversal, la investigación, como praxis social e intelectual, asume un compromiso dirigido a:

1. Desvelar las contradicciones, las falsas representaciones y concepciones, los intereses ideológicos y valores presentes que subyacen de manera implícita (Pérez Serrano, 1998) y explícita en la propia práctica jurídica.
2. Admitir un compromiso con la transformación de esa realidad a través de intervenciones, acompañamientos y valoraciones deliberadas, conscientes y permanentes.
3. Proponer y desarrollar nuevos núcleos problematizadores y campos de investigación que sitúen el Derecho: a) en un nuevo espacio-problema que proporcione respuestas adecuadas a las situaciones complejas de la realidad contemporánea y, b) como instrumento al servicio de la democracia, la justicia y la sociedad en el marco de la igualdad social, la diversidad cultural, la participación protagónica, el respeto de los derechos humanos, la paz, la libertad, la solidaridad, la convivencia, entre otros valores fundamentales.

Este eje apunta hacia una perspectiva del uso de la investigación en la praxis jurídica con una orientación a la acción, resolución crítica de los problemas sociojurídicos y a la formación de los sujetos para su propia emancipación. Se busca la interacción entre la reflexión y la actuación en un proceso que comprende la planificación, la acción, la reflexión-evaluación y la re-planificación inherente con la investigación acción.

3. Conocimiento jurídico para el cambio social

El desarrollo de los Programas de Formación y los Proyectos de Investigación, contribuyen a la inserción de los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial en los procesos de permanente transformación social a través del conocimiento crítico proyectado a la generación y producción de los saberes e innovaciones para resolver problemas y responder a las necesidades sociales, vinculando los contextos locales,

regionales, nacionales e internacionales. Aquí cobra relevancia el enfoque dialéctico de la realidad social concebida como totalidad, punto de partida para la investigación social, que subraya la historicidad de lo social y de sus categorías analíticas mediante el uso del concepto de proceso, que denota el resultado siempre provisional, transitorio del movimiento dialéctico de la realidad (Damiani, 1996: 193). Este pensamiento implica la aceptación de la simultaneidad de las contradicciones como aspecto de la realidad.

A partir de las concreciones de este eje en los desarrollos de los Programas de Formación y de las Líneas y Proyecto de Investigación del IIPENM, se adquiere en su multidimensionalidad la capacidad de sintetizar y sistematizar experiencias, ideas, prácticas y procesos, sobre la base de un pensamiento crítico reflexivo acerca de las contradicciones dentro de un espectro amplio de la realidad contextual y de la cotidianidad; además se desarrollan las cualidades creativas tales como: flexibilidad, fluidez, originalidad. Asumimos que la capacidad de producir conocimientos, innovar y transformar está permeada por la creatividad, que facilita el acto constructivo y la apropiación de los saberes; así como, la generación de soluciones a problemas concretos que se presentan en contextos y condiciones en las cuales se hallan inmersos los actores sociales. Particularmente, este eje contribuye con el estímulo de la creación intelectual en todas sus manifestaciones; la promoción de los procesos creativos en escenarios de formación, investigación y praxis orientada y sustentada como horizonte crítico transformador; y el fomento de la observación, descubrimiento, invención, socialización, creación, innovación, producción y difusión de iniciativas que conduzcan a la producción de conocimientos con pertinencia social y sentido ético. Aunado a ello, promueve el uso de procedimientos heurísticos para resolver determinados problemas y descubrir otros tantos de la praxis jurídica. Sobre estas bases planteamos que a través del proceso de construcción de conocimientos articulado con la práctica social, se desarrollan capacidades para la comprensión del ámbito jurídico en sus múltiples dimensiones. A partir de tal vinculación se crean las condiciones para formar un jurista con conciencia crítica reflexiva y una voluntad de actuar, presentar alternativas y transformar la realidad social. Partimos del principio, fundamental del Instituto de Investigación

y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, referido a la producción y el análisis crítico de los conocimientos de los ámbitos social, político y jurídico. Bajo este principio generador, concebimos el conocimiento como una construcción social y fuerza impulsora del Estado democrático y social de derecho y de justicia que asume un compromiso con la libertad, la igualdad, la emancipación y la formación del pueblo legislador.

4. Perspectiva política en el ámbito jurídico

Consideramos que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es un pacto político entre las diversas clases y grupos de una sociedad, por lo que lo jurídico se impregna de esta condición. La Constitución traza un proyecto de transformación social, que las fuerzas políticas y sociales más avanzadas deben concretar. La Carta Magna ha dibujado un determinado tipo de sociedad que solo las fuerzas socio-políticas y los Poderes Públicos pueden edificar gracias a su actuación.

Es precisamente la aplicación de la Constitución, el desafío fundamental de los poderes políticos y públicos venezolanos. Se demanda el logro de un sistema político en el que se materialicen los principios consagrados en la Constitución para garantizar a los ciudadanos los valores y derechos mediante el desarrollo jurídico-político de los mandatos constitucionales. Además, la existencia de un discurso político congruente con el paradigma crítico que permea lo jurídico y viceversa, hace posible la consolidación del Estado democrático y social de derecho y de justicia. Especial atención habrá de tenerse a lo expresado en la Carta Magna sobre los derechos políticos vinculados con la participación libre en los asuntos públicos, el sufragio, la asociación con fines políticos, la manifestación pacífica, los medios políticos de participación y protagonismo en el ejercicio de la soberanía. Este nuevo marco político proporciona solidez a la democracia y supone mecanismos de intervención en la adecuación de la gestión pública, a través de la participación protagónica de los ciudadanos en la orientación y control social sobre la actuación del Estado venezolano. En ese sentido, se adquiere un nuevo significado de ciudadanía vinculado con los derechos y deberes políticos; así como del papel y función del Estado en la tutela de los derechos humanos y de las garantías constitucionales, el resguardo de la dignidad humana y el respeto por la vida.

Particularmente, el eje transversal denominado Perspectiva Política en el Ámbito Jurídico permite comprender y ejercitarse el enfoque asumido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el cual se integra lo jurídico, lo político y lo social en una unidad dinámica, histórica y dialéctica que supera la fragmentación positivista del Derecho. Además de entender el Derecho Político como noción fundamental para la comprensión de la realidad social y política contemporánea, del Estado, de las organizaciones y acciones políticas, entre otros aspectos.

5. Axiología jurídica

Constituye un eje que atiende a los procesos éticos y a los valores asociados con la profesión y la carrera judicial, de acuerdo con los preceptos constitucionales, el Acuerdo mediante el cual se aprueban las Líneas Generales del Plan de la Patria, las Líneas Estratégicas del Poder Judicial y el Plan Nacional de los Derechos Humanos vigentes.

Con la activación de este Eje se promueven los derechos humanos y los deberes ciudadanos en el afianzamiento de la identidad nacional y profesional en contextos de libertad, respeto, solidaridad, igualdad, dignidad, responsabilidad, paz y tolerancia; además, cultiva la ética y los valores morales a través de las diversas situaciones experienciales que se desarrollan en las diferentes actividades académicas del postgrado. Pretendemos así el fomento de una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos desde una visión emancipadora, crítica y alternativa, con el propósito de superar los prejuicios y prácticas que contribuyen a su amenaza y violación; así como el impulso y consolidación de la participación protagónica y corresponsable del jurista en el impulso, divulgación, protección y respeto de tales derechos.

En este eje, especial consideración ha de tener la Justicia como valor supremo, dirigido a promover la inclusión social, la equidad y la igualdad para avanzar en una sociedad que disfrute a plenitud sus derechos civiles, políticos y sociales; en este sentido, la Justicia de Paz encuentra un fundamento para su desarrollo. El Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura conceptualiza la Justicia como el valor que orienta la convivencia humana en la construcción de relaciones sociales libres, igualitarias y solidarias en lo económico, jurídico-político y cultural, al tiempo que asume la paz como el devenir

de la justicia social y económica para realizar a plenitud y en igualdad las condiciones del buen vivir. Particularmente, el buen vivir implica el desarrollo pleno e igualitario de las relaciones sociales distributivas en los diferentes ámbitos de la sociedad, para alcanzar la mayor suma de felicidad posible.

Actualmente, es necesario fomentar una conciencia relativa a vivir bajo relaciones sociales de paz, justicia y justicia de paz; así como, conocer y promover las regulaciones vigentes tales como la Constitución de 1999 y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, Gaceta Oficial N° 39.913, de fecha 2 de mayo de 2012. Lo que se pretende es crear la necesidad del trabajo y del esfuerzo para promover y divulgar la Justicia de Paz en el ejercicio profesional y en el contexto donde les corresponde actuar. En la perspectiva del contexto de actuación, se adopta el término de Justicia de Paz Comunal para indicar la acción de la comunidad para alcanzar la igualdad social, la justicia y el buen vivir mediante la aplicación de medios alternos para la resolución de conflictos. Así mismo, impulsamos una cultura ambientalista basada en la conservación de la biodiversidad, a los fines de sensibilizar a los participantes en el aprovechamiento racional y responsable de los recursos naturales y en políticas de racionamiento de los servicios y de consumo de tales recursos; así como una cultura de gestión de riesgo a los fines de prevenir o reducir accidentes y amenazas laborales, propiciando el desarrollo integral como ciudadanos y profesionales.

Componentes de la organización curricular

La organización curricular es congruente con el paradigma crítico que define y orienta un horizonte de integración entre las diferentes áreas y disciplinas. En función del perfil profesional o de formación, el plan de estudios se estructura en una malla curricular constituida por cuatro componentes curriculares articulados y permeados por los ejes transversales, que responden a las especificaciones de cada diseño curricular.

El componente se conceptualiza como el conjunto de saberes, acciones y experiencias integradas de un área del conocimiento jurídico. Cada componente integra un complejo de diversas unidades curriculares, articuladas horizontal y verticalmente, y organizadas en atención

a sus propósitos, niveles, prelaciones, con el fin de desarrollar las capacidades explicitadas en el perfil respectivo del programa académico. Estos componentes son los siguientes: Básico, Especializado, Investigativo y Complementario.

1. Componente Básico: Hace referencia al conjunto de prácticas, actividades y experiencias académicas y pedagógicas que contribuyen a la formación en relación con concepciones, fundamentos teóricos, conocimientos, procesos y procedimientos inherentes al ámbito jurídico político.
2. Componente Especializado: Alude al dominio, integración y revisión crítica teórico-práctica de los contenidos y métodos propios de un área específica del ámbito jurídico y del campo institucional y laboral.
3. Componente Investigativo: Ofrece experiencias en la profundización de la formación relacionada con los fundamentos, métodos, procesos investigativos necesarios para el abordaje de la realidad jurídico política en su complejidad y multidimensionalidad y al uso de resultados de investigaciones para formular o construir conocimientos, modelos, sistemas, políticas y/o programas: epistemología contemporánea; seminarios de investigación; métodos alternativos; estadística aplicada al campo jurídico; prácticas vinculadas a los proyectos de investigación desarrollados.
4. Componente Complementario: Atiende por el conjunto de actividades sistemáticas y progresivas relacionadas con conocimientos, métodos y prácticas específicas y de apoyo, que contribuyan con la consolidación de la formación y, al diseño y desarrollo de la investigación. Estas pueden ser seleccionadas por el participante de acuerdo con la necesidad, foco de interés y naturaleza de la investigación.

Referencias bibliográficas

- Acuerdo mediante el cual se aprueba las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.118 (Extraordinario)* (Diciembre 4, 2013).
- Adorno, T., Popper, K., y otros (1973). *La Disputa del Positivismo en la Sociología Alemana*. Barcelona: Editorial Grijalbo.
- Aftalion, E. R., Villalona, J. Raffo, J. (1960). *Introducción al derecho*. Buenos Aires. Abeledo-Perrot.
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva*. Chile: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Ander-Egg, E. (2005). *Introducción a las técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Editorial Humanista.
- Ansart, P. (1992). *Las Sociologías Contemporáneas*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Araujo, R. (2011). *Retos de la democracia y la participación ciudadana*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Arnaud, André-Jean y Fariña D. (1996). *Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico*. Madrid. Universidad Carlos III.
- Ascarelli, T. (1959). *Problemi giuridici*. Milano. Pubblicazioni della Facoltá di giurisprudenza dell'Università di Roma. Vol I.
- Atienza, M. (1986). “Sobre la giurisprudencia como técnica social. Respuesta a Roberto J. Vernengo”, *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 3: pp. 297-311.
- Barcellona, P. y Cotturri G. (1974). *Stato e giuristi tra crisi e riforma*. Italia: De Donato Ed. Bari.
- Bavaresco, A. (1997). *Proceso metodológico de la investigación*. (3.^a edición). Maracaibo: ANCE/SerBiLUZ/Ediluz.
- Beuchot Puente, M. (2007). *Hermenéutica Analógica y Filosofía del Derecho*. San Luis de Potosí. Universidad Autónoma San Luis Potosí.

- Bobbio, N. (1965). *El problema del positivismo jurídico*. Traducción castellana de Ernesto Garzón Valdés. Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Böhmer, M. (1999). *La enseñanza del Derecho y el ejercicio de la abogacía*. Barcelona: Gedisa.
- Bourdieu, P. y Teubner, G. (2000). *La fuerza del Derecho*. Santa Fe de Bogotá: Siglo del hombre.
- Briones, G. (2003). *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*. México: Trillas.
- Bunge, M. (1999). *Las Ciencias Sociales en discusión*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Castells, M., y De Ipola, E. (1981). *Metodología y epistemología de las ciencias sociales*. España: Editorial Ayuso.
- Cerda, H. (1995). *Como elaborar proyectos*. (3.^a edición). Colombia: Mesa Redonda Magisterio.
- Cerroni, U. (1971). *Metodología y Ciencia Social*. Barcelona: Ed. Martínez Roca, S.A.
- Cerroni, U. (1978). *Introducción a la ciencia de la sociedad*. España: Crítica.
- Conde, N. (2008). *La hermenéutica dialéctica transformacional y la cuestión jurídica*. México: IPN.
- Conde, N. (2009). *La idea de derecho y democracia desde la hermenéutica dialéctica transformacional*. México: UNAM.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 (Extraordinaria)* (Marzo 4, 2000).
- Correas, O. (2002). *Sociología del Derecho y Crítica Jurídica*. México: Editorial Fontamara.
- Correas, O. (2003). *Metodología Jurídica*. México: Editorial Fontamara.
- Correas, O. (2003). *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Universidad Autónoma de México. México, DF. Ediciones Coyoacán, S.A.
- Correas, O. (2003). *Pluralismo Jurídico. Alternatividad y Derecho Indígena (ensayos)*. México, D.F. Distribuciones Fontamara, S.A.
- Correas, O. (2004). *Kelsen y los Marxistas*. México, D.F. Ediciones Coyoacán, S.A.

- Correas, O. (2006). *El Otro Kelsen*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Centro de Investigaciones Interdisciplinaria en Ciencias y Humanidades-UNAM. México, DF. Ediciones Coyoacán, S.A.
- Correas, O. (2007). *Pluralismo Jurídico. Otros Horizontes*. México, D.F. Ediciones Coyoacán, S.A.
- Correas, O. (2009). *Razón, retórica y derecho*. México: Coyoacán.
- Correas, O. (2010). *Teoría del Derecho y Antropología Jurídica. Un Diálogo Inconcluso*. México, D.F. Ediciones Coyoacán, S.A.
- Correas, O. (2010). *Teoría del Derecho*. México, D.F. Distribuciones Fontamara, S.A.
- Correas, O. (2011). *Introducción a la Sociología Jurídica*. México, D.F. Distribuciones Fontamara, S.A.
- Correas, O. (2011). *Metodología Jurídica II. Los saberes y las prácticas de los abogados*. México, D.F. Distribuciones Fontamara, S.A.
- Correas, O. (2013) *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno (esbozo)*. México, D.F. Distribuciones Fontamara, S.A.
- Courtis, C. (2006). *Observar la ley. Ensayos sobre Metodología de la Investigación Jurídica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Courtis, CH. (2009). *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*. Argentina: Eudeba.
- Cueva, A. (1988). *Sobre la Filosofía y el Método Marxista*. Revista Mexicana de Ciencias Políticas, N° 78.
- Dahrendorf, R. (1974). *Sociedad y Sociología*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Dahrendorf, R. (1993). *El Conflicto Social Moderno*. Madrid: Mondadori.
- Damiani, L. (2010). *La Diversidad Metodológica en la Sociología*. Caracas: Fondo Editorial Tropikos.
- Damiani, L. (2014). *El Modelo Dialéctico de la Investigación Social*. Caracas: Editorial Trinchera.
- De la Torre, J. (2002). *Derecho Alternativo y Crítica Jurídica*. México: Porrúa.
- De la Torre, J. (2007). *Apuntes para una introducción filosófica al Derecho*. México: Porrúa.

- De la Torre, J. (2011). *Iusnaturalismo histórico analógico*. México: Porrúa.
- Delgado, R. (2009). *La integración de los saberes bajo el enfoque dialéctico globalizador: la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad en educación*. Investigación y Postgrado, 24 (3), 11-44.
- De Lucas, J. y Añon, Ma. J. y Otros. (1997). *Introducción a la Teoría del Derecho*. Valencia, España. Tirant lo Blanch.
- Dubs, R. y Bustamante, S. (2009). *Investigación Educativa. Estrategias para la Elaboración del Proyecto de Investigación*. Caracas: Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Dunkan, K. (2010). *Izquierda y derecho. Ensayos de teoría jurídica crítica*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Ediciones.
- Dussel, E. (2001). *Hacia una filosofía política critica*. España: Desclée.
- Engels, F. (1971). *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. En Marx, K. y Engels, F.: Obras escogidas. Moscú: Progreso.
- Engels, F. y Marx, K. (2006). *Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica Alemana*. Madrid: Fundación de Estudios Socialistas Federico Engels.
- Fals Borda, O. (2014). *Ciencia, Compromiso y Cambio Social*. Montevideo: Editorial El Colectivo.
- Fals Borda, O. (1979). *El problema de cómo investigar la realidad para transformar por la praxis*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Fals Borda, O. y otros. (1992). *La investigación acción participativa*. Bogotá: Editorial Magisterio.
- Faría, J. (1993). *Crítica jurídica*. México: UNAM.
- Ferrer, A. (1996). *La historia de la globalización: orígenes del orden económico mundial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Frondizi, R. (2013). *El derecho, el Juez, la Justicia desde las visiones del jurista, del sociólogo y del filósofo*. La Plata. Librería Editora Platense.
- García, M. y otros. (1986). *El Análisis de la Realidad Social, Métodos y Técnicas de Investigación*. Madrid: Editorial Alianza.

- García. M. (2003). *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Colombia: ILSA.
- García. M. (2010). *Sociología y crítica del derecho*. México: Fontamara.
- Gil, J. (1964). *Historia constitucional de Venezuela*. Caracas: Ediciones Sales.
- Gramsci, A. (1948). *El Materialismo Histórico y la Filosofía de Benedetto Croce*. Argentina: Editorial Nueva Visión.
- Gramsci, A. (1981). *Cuadernos de la Cárcel*. México: Ediciones Era.
- Gurvitch, G. (1957) *Sociología del Derecho*. Nueva York (E.O. 1942). Traducción Italiana, Milán, 1957.
- Habermas J. (1998). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid. Trotta.
- Havermann, R. (1967) *Didáctica sin dogma*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1994). *Metodología de la investigación*. Colombia: Panamericana Formas e Impresos.
- Herrera, F. (1994). *Filosofía del Derecho*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Hessen, J. (2000). *Teoría del conocimiento*. Bogotá: Ediciones Universales.
- Horkheimer, M. (1976). *Teoría Tradicional y Teoría Crítica*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- House, E. R. (2000). *Evaluación, ética y poder*. España: Morata.
- Ianni, O. (1996). *Teorías de Globalización*. México: Siglo XXI Editores.
- Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura. (2016). Funcionamiento de los Estudios de Postgrado y Programas de Investigación en el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura. Proyecto presentado al Consejo Nacional de Universidades para solicitar la Autorización para Instituciones No Pertenecientes a Universidades, Creadas o por Crearse, Dedicadas a la Investigación y a los Estudios para Graduados. Caracas, Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura.
- Jáñez, B. (2005). *Metodología de la Investigación en Derecho. Una Orientación Metódica*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Juliano, María. (1991). *Antropología pedagógica y pluralismo*. Cuadernos de Pedagogía, 196, 8-10.

- Kennedy, D. (1992). *Nota sobre la historia de CLS en Estados Unidos*. Doxa, 11, 283-293.
- Knapp, V. (1982). *La ciencia jurídica*. En Dufrenne, M. y Knapp, V. Corrientes de la Investigación en las Ciencias Sociales. Tomo 3. Arte y estética, Derecho. Madrid: Tecnos-UNESCO.
- Korn, F., Lazarsfeld, P., Barton, A. y Menzel, H. (1973). *Conceptos y variables de la Investigación Social*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Kuhn, T. (1962). *La estructura de las revoluciones científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Lanz, R. (1977). *Dialéctica del Conocimiento*. Caracas: Facultad de Ciencia Económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela.
- Lenin, V. I. (1973). *Obras Completas*. Moscú: Progreso.
- Ley Orgánica de Educación. (2009). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.929 (Extraordinario), (Agosto 15, 2009).
- Ley Orgánica de las Comunas. (2010). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.011 (Extraordinario), (Diciembre 21, 2010).
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales. (2009). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.335, (Diciembre 28, 2009).
- Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular. (2010). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.011 (Extraordinario), (Diciembre 21, 2010).
- López Medina, D. E. (2008) *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Universidad de los Andes. Universidad Nacional. Bogotá. Legis.
- Marí, E. (2006). *Materiales para una teoría crítica del derecho*. Argentina: LexisNexis.
- Mariatégui, J. C. (2007). *7 Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana*. Caracas: Fundación Biblioteca Ayacucho.
- Mariatégui, J. C. (s.f.). *Ideología y Política*. Perú: Biblioteca AMAUTA. Recuperado de <http://www.archivochile.com>
- Martínez, M. (2009). *Nuevos paradigmas en la Investigación*. Caracas: Editorial ALFA.
- Martínez, M. (2008). *Epistemología y metodología cualitativa en las ciencias sociales*. Caracas: Editorial Trillas.
- Marx, K. (1965). *Manuscritos filosóficos*. En Marx, K. Escritos de Juventud. Trad. de Rubio Llorente, F. Caracas: Instituto de Estudios Políticos, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela.

- Marx, K. (1980). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política*. (8.^a Edición). España: Editorial Siglo XXI.
- Marx, K. y Engels, F. (1968). *La ideología Alemana*. Uruguay: Ed. Pueblos Unidos.
- Morin, E. y Piattelli-Palmarini, M. (1983) “La unidad del hombre como fundamento y aproximación interdisciplinaria”. Bottomore, T. (eds), *Interdisciplinariedad y ciencias humanas*. Madrid. Tecnos-Unesco.
- Morris, C. (2006). *Cómo razonan los abogados*. México. Limusa Editorial.
- Nino, C. (2014). *Introducción al análisis del derecho*. Bogotá: Editorial Astrea.
- Novoa Monreal, E. (2006). *El Derecho como obstáculo al cambio social*. Romero de Terreros, México, D.F. Siglo XXI Editores.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (s.f.). Agenda 2016-2030. París: UNESCO.
- Orler, J. y Varela, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica en el campo del Derecho*. Buenos Aires: Universidad de la Plata.
- Pérez Lledó, J. A. (1996). El movimiento “Critical legal studies”. Madrid: Tecnos.
- Prieto Figueroa., L. B. (2007). *El Estado Docente*. Caracas: Fundación Editorial el Perro y la Rana.
- Quintero, R. (2011). *La cultura del petróleo. Ensayo sobre estilos de vida de grupos sociales de Venezuela*. Suplemento de la Revista del Banco Central de Venezuela, XXVI (2).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

El Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura pretende producir y promover conocimiento jurídico privilegiando el paradigma de la crítica jurídica, con el objetivo de construir una nueva comunidad científica en el ámbito del Derecho, que responda a los desafíos y aspiraciones del Poder Judicial de consolidar un sistema de justicia que se fundamente en el Poder Popular y en una democracia protagónica y participativa.

Desde tal perspectiva se reivindica la consideración crítica de la existencia de diversos paradigmas, corrientes y enfoques teóricos, todos intelectualmente fundamentados; lógica y metodológicamente rigurosos y operativamente fértiles. Así, del pluralismo epistemológico y de la diversidad teórico-metodológica el Derecho encuentra una nueva acepción. Se considera no solo como norma sino también como hecho social y como valor.

Se busca acercar a los investigadores, abogados y funcionarios a un novedoso tipo de formación jurídica abierta a consideraciones sociológicas, sensible al discurso ético y político y al cuestionamiento de los grandes temas de fondo sobre el mundo social que existe y contribuir a transformar la sociedad desde el Derecho.

